



— Universidad —
Inca Garcilaso de la Vega

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

TESIS

DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSITARIA A DISTANCIA EN ATENCIÓN AL
PRINCIPIO DE RESOCIALIZACIÓN DEL
PRESIDIARIO EN EL CENTRO PENITENCIARIO
“MIGUEL CASTRO CASTRO”, LIMA.

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

MANUEL TOMÁS, GONZALES BENITES

ASESOR

DRA. CINTHYA, CERNA PAJARES

LIMA, PERÚ, DICIEMBRE DE 2022

Tesis

INFORME DE ORIGINALIDAD

21%

INDICE DE SIMILITUD

20%

FUENTES DE INTERNET

3%

PUBLICACIONES

9%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.unsa.edu.pe Fuente de Internet	5%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
3	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	repositorio.uigv.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Universidad Inca Garcilaso de la Vega Trabajo del estudiante	1%
6	idoc.pub Fuente de Internet	1%
7	siep.inpe.gob.pe Fuente de Internet	<1%
8	documentop.com Fuente de Internet	<1%
9	www.scribd.com Fuente de Internet	

DEDICATORIA

La presente Tesis, la dedico a la memoria de mi madrecita Adelaida Benites que se encuentra en el cielo y desde allá vela mis pasos con mi padre Ciro Gonzales. A la memoria de mis tíos Calixto, Octancio, Julio y Adolfo quienes sentirían orgullo de tener un sobrino abogado.

A mis abuelos maternos Vicente y Justina que están en el cielo y a mi primo Albino. A mi esposa y mi hijo que han sabido entenderme en este tránsito durante estos años de estudio y práctica.

A mi colega e hijo Eduardo quien me incentivo a continuar mis estudios en un día de verano que pasábamos por la universidad me inscribí para postular sin lugar a pensarlo dos veces.

AGRADECIMIENTO

Agradezco al Dios, al Señor de Asunción de Cachuy y a la Virgen María Madre del Amor Hermoso por sus bendiciones para mantenerme en pie y cumplir mi sueño de hacerme abogado, además por haberme puesto en el camino personas sinceras que supieron animarme a cumplir mis metas y me animaron en momentos difíciles.

Agradecimiento a cada uno de mis maestros y amigos de haber compartido con mi personas momentos de diálogo y debates jurídicos donde hemos aprendido juntos en las clases. Agradezco a mi asesora por su apoyo y dedicación para hacer realidad esta Tesis.

INDICE

CARÁTULA.....	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMINETO.....	iii
INDICE.....	iv
RESUMEN.....	v
ABSTRACT.....	vi
INTRODUCCIÓN.....	vii

CAPÍTULO I: FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Marco Teórico.....	9
1.1.1. Teoría del Estado.....	9
- El Estado y el Derecho.....	9
- El Estado de Derecho.....	9
- El Estado Social de Derecho.....	10
- Los Fines del Estado.....	10
1.1.2. La Educación como Derecho Humano en las Cárceles.....	10
1.1.3. Educación Penitenciaria.....	12
1.1.4. Los Fines de la Pena.....	13
1.1.5. La Educación Superior a Distancia.....	19
1.1.6. El Instituto Nacional Penitenciario.....	20
1.1.7. Marco normativo sobre educación penitenciaria en el Per...	21
1.1.8. Situación de la educación a distancia en la Ley N°30220 y Ley N°23384.....	24
1.2. Antecedentes Internacionales y Nacionales.....	26
1.2.1. Antecedentes internacionales.....	26
1.2.2. Antecedentes nacionales.....	30
1.3. Marco conceptual.....	31

CAPITULO II: PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES

2.1. Planteamiento del problema.....	37
2.1.1. Descripción de la Realidad Problemática.....	37
2.1.2. Antecedentes Teóricos.....	39

2.1.3. Formulación del Problema.....	42
2.2. Finalidad y Objetivos de la investigación.....	43
2.2.1. Finalidad.....	42
2.2.2. Objetivo general y específico.....	43
2.2.3. Delimitación del estudio.....	43
2.2.4. Justificación e importancia del estudio.....	43
2.3. Hipótesis y Variables.....	44
2.3.1. Supuestos teóricos.....	44
2.3.2. Hipótesis Principal y Específicas.....	44
2.3.3. Variables e Indicadores.....	45

CAPITULO III: MÉTODOS, TÉCNICA E INSTRUMENTO

3.1. Tipo y diseño de investigación.....	47
3.2. Variables y Operacionalización.....	48
3.3. Población y muestra.....	49
3.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	50
3.5. Procesamiento de datos.....	51
3.6. Métodos de análisis de datos.....	56
3.7. Aspectos éticos.....	57

CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. Visión panorámica de la población penitenciaria.....	54
4.2. Presentación y análisis de resultados.....	57
4.3. Contrastación de Hipótesis.....	69
4.4. Discusión de Resultados.....	72

CAPÍTULO V: CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusión.....	75
5.2. Recomendaciones.....	76

REFERENCIAS.....	78
------------------	----

ANEXOS.....	80
-------------	----

RESUMEN

El derecho fundamental a la educación, de acuerdo como consagra la Constitución Política del Perú (1993) en el artículo 2, no se cumple en algunos sectores de la población como es el caso de los internos que se encuentran cumpliendo pena en los Centros Penitenciarios. Además el artículo 177° en su segundo párrafo del Reglamento del Código de Ejecución Penal contempla que en el Centro Penitenciario se debe establecer la educación superior universitaria a distancia y que estas horas de estudio serán computadas como ordinaria para la redención de las penas. En clara exclusión no tuvo en cuenta la Ley N°30220 donde se establece que la modalidad de la Educación a distancia será mediante el uso de las TIC ajustado a estándares de calidad. Por lo tanto, este hecho normativo afecta el cumplimiento del Artículo I y IX del Título Preliminar del Código Penal que a la letra señala que el “fin de la pena es la resocialización del penado”, esto en cumplimiento del fin supremo del derecho penal que es la prevención especial, a fin de que el presidiario que cometió un delito ya no vuelva hacerlo luego de cumplir con la pena de la sentencia.

La premisa es que la educación es un derecho humano que tiene como límite el respeto de la dignidad de todas las personas de la sociedad en la circunstancia en que se encuentre y así mismo, está vinculado al derecho de la igualdad. Jacques Delors en el informe presentado a la UNESCO con el nombre de “La educación encierra un tesoro”, plantea una concepción amplia de la educación donde cada persona debe descubrir, despertar e incrementar sus potencialidades o competencias básicas o profesionales, siendo esto una educación para la vida y para convivir en sociedad. La normativa de Ejecución Penal, hace evidente que nuestro sistema penitenciario es progresivo, por ello es adecuado la forma de tratamiento del interno y buscar la resocialización del penado con el único fin de resocializarlo e incorporarlo a la sociedad y garantizar que no vuelva a delinquir al terminar sus penas e incorporarse a la sociedad.

Palabras claves: Educación superior universitaria a distancia, Derecho fundamental universal, Televisión educativa, Educación por correspondencia, Resocialización, Reeducción, Régimen penitenciario y Sistema penitenciario.

ABSTRACT

The fundamental right to education, as established in Article 2 of the Political Constitution of Peru (1993), is not fulfilled in some sectors of the population, such as inmates serving sentences in penitentiary centers. In addition, the second paragraph of Article 177 of the Regulations of the Penal Execution Code provides that in the Penitentiary Center, higher university distance education must be established and that these study hours will be counted as ordinary for the redemption of sentences. In clear exclusion it did not take into account Law N°30220 where it is established that the modality of distance education will be through the use of ICT adjusted to quality standards. Therefore, this normative fact affects compliance with Article I and IX of the Preliminary Title of the Penal Code, which states that the "purpose of the penalty is the resocialization of the convict", this in compliance with the supreme purpose of criminal law, which is special prevention, so that the convict who committed a crime will not do it again after serving the sentence.

The premise is that education is a human right that has as its limit the respect for the dignity of all persons in society in the circumstances in which they find themselves and, likewise, is linked to the right to equality. Jacques Delors, in the report presented to UNESCO under the name "Learning: The Treasure Within", presents a broad conception of education where each person must discover, awaken and increase his or her potential or basic or professional skills, this being an education for life and for living together in society. The regulations of Penal Execution make it evident that our penitentiary system is progressive, therefore it is appropriate the form of treatment of the inmate and seek the resocialization of the convict with the sole purpose of resocializing him and incorporate him into society and ensure that he does not reoffend at the end of his sentence and incorporate him into society.

Key words: Higher university distance education, Universal fundamental right, Educational television, Correspondence education, Resocialization, Re-education, Penitentiary regime and Penitentiary system.

INTRODUCCIÓN

La presente tesis es el resultado de un trabajo de investigación dedicada y rigurosa titulada “Derecho a la Educación Superior Universitaria a Distancia en atención al principio de resocialización del presidiario en el Centro Penitenciario “Miguel Castro Castro” de Lima. Consta de cuatro capítulos que fundamenta cada proceso del método científico jurídico crítico.

En el capítulo I, abordaremos los fundamentos teóricos de la investigación, iniciando por la doctrina de la Teoría del Estado, la Educación como Derecho Humano en las Cárceles, la Educación penitenciaria, los fines de la Pena, la Educación Superior Universitaria a Distancia, el Instituto Nacional Penitenciario, la Teoría de la Resocialización, la legislación nacional sobre la educación en las cárceles y la legislación internacional de la educación en las cárceles. También se incluye los antecedentes de las investigaciones internacionales y nacionales y finalmente se abordó todo el marco conceptual utilizado en un sentido definido en la investigación.

En el capítulo II, se detalla la metodología científica utilizada en la presente investigación y aborda desde el problema central y específicos, los objetivos principales y específicos, las hipótesis centrales y las de trabajo. Se inicia planteando el problema, describiendo la realidad, revisando los antecedentes teóricos existentes para concluir formulando el problema. Se retoman con la finalidad y objetivo de la investigación. Se realizó una definida delimitación de estudio, se justifica la investigación y desarrolla las hipótesis y variables, fundamentándolas con supuestos teóricos que sirven para contrastar la hipótesis de trabajo.

El capítulo III, presenta el método de investigación utilizado, las técnicas de recolección de los datos y sus respectivos instrumentos. Para ello definimos la población y la muestra de investigación. Se estableció el enfoque y diseño de la investigación, las técnicas e instrumentos para recolectar los datos. Se estableció los principios éticos como conducta del investigador.

En el capítulo IV, se presenta los datos y se procedió analizar los resultados, sirviendo todo esto para contrastar la hipótesis y realizar la respectiva discusión. Y finalmente el capítulo V se presenta las conclusiones y las recomendaciones finales de la investigación.

CAPÍTULO I

FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.2. Marco Teórico

1.2.1. Teoría del Estado

- El Estado y el Derecho.- Según García, V. (2010) en su libro Teoría del Estado y Derecho Constitucional, cita a César Enrique Romero “cuando se piensa en uno de ellos en el acto se tiene presente al otro” (pág. 150). Es evidente que ambas instituciones se necesitan y están estrechamente ligadas por sus objetivos. La relación entre Estado y Derecho puede puntualizarse en cuatro aspectos importantes: citando al mismo autor, el Estado crea, reconoce y aplica el denominado derecho vigente, es decir monopoliza las sanciones y centraliza las normas jurídicas. El derecho es la expresión del poder dual y permite la regulación de los fines, atribuciones, competencias y funciones del Estado. Finalmente podemos afirmar que el derecho es legalizador.

- El Estado de Derecho.- Esta referida a la convivencia política y bajo el sometimiento de normas jurídicas; por lo tanto afirmaríamos que el Estado está sometido y regulado por el derecho. Por ello podemos afirmar que por el principio de gobernanza todas las personas, instituciones y

entidades públicas y privadas están sometidas a las leyes vigentes y obligados a cumplirlas, su aplicación son independientes.

- El Estado Social de Derecho.- Comúnmente definida como una forma de organización política que se caracteriza por la especial naturaleza de sumisión. Para García Toma, A (2010) es una comunidad política en donde sobre las bases de las exigencias establecidas para el Estado de Derecho, se busca acomodar la convivencia dentro de un orden económico y social con vocación de plasmar la justicia social (pág.172).

- Los Fines del Estado.- Para García Toma, A (2010) los fines del Estado tiene una naturaleza política y un carácter continuo; vale decir, acreditan una esencia o sustancia referida a un orden de convivencia organizado e institucionalizado bajo el gobierno de una autoridad y con ininterrumpido despliega de energía y fuerza sin solución de continuidad (pág. 233). Es así que los fines del Estado es su razón de existencia como toda institución, por lo tanto en la sociedad tiene una misión que debe cumplir, estos fines van a terminar la política. Toda Estado tiene un fin supremo, como es el caso del bienestar general y la seguridad de los ciudadanos. Todo Estado tiene como principal deber, defender la soberanía nacional y garantizar en todos sus extremos los derechos humanos, para ello debe proteger a la población.

1.2.2. La Educación como Derecho Humano en las Cárceles

La educación es un derecho de todas las personas, toda vez que se convierte en un instrumento de para adquirir muchas otras capacidades como la de pertenecer a un entorno social, a tener un idioma, a poder comprender, al lenguaje

desde esta perspectiva nos permite culturizarnos. En el libro **Pedagogía Social: cartas para navegar el nuevo milenio**, reafirma lo citado y manifiesta que si no hacemos uso de este derecho tendremos dificultades para pertenecer a la sociedad culta, a desenvolvemos con los demás y ser un verdadero ciudadano, que se caracteriza por hacer uso de sus derechos y cumplir con sus deberes, siempre en beneficio de la sociedad (Núñez, V., 1999, pág. 5). En todas las sociedades del mundo actual la educación es un Derecho Humano, el derecho le da la categoría de derecho constitucional y una garantía individual.

Según la el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas la educación no sitúa en un contexto y lugar donde vivimos y nos desarrollamos. Desde este punto de vista podríamos decir que la educación desde las cárceles, esta situación no invalida el derecho sino, de lo contrario debemos tener en cuenta los objetivos superiores de los sistemas penitenciarios. La educación impartida en las cárceles debe ajustarse a las formas propias aplicables a personas que se encuentran privados de su libertad, y sobre todo esta población esta formados por adultos. El ambiente escolar y físico para ellos, es diferente a donde se imparte la educación ya que no son escuelas ni universidades. La idea es encontrar mejor reinserción social de encarcelado. Un centro penitenciario tiene sus propias características que lo podemos definir como “instituciones totales” así lo dice Goffman (2016) y menciona como características comunes: lugar donde duermen, trabajan, estudian, y otros. Las actividades lo realizan en forma colectiva, cumplen un horario estricto, ejecutan un plan resocializador fijo, permanente vigilancia, impedimento de recibir información abierta, trabajo forzado y obligado, vida solitaria y en muchos de los casos la desculturización (pág. 154). De lo leído las condiciones de vida en la prisión tienen sus particularidades y de seguro difieren de país a país.

Es en este ambiente que tiene que organizarse la educación a distancia a favor de los reclusos, adaptando desde espacios, muebles, materiales educativos y metodología de enseñanza; pero es de entender que cual sea las condiciones los aprendizajes si se ejecutarían bajo las reglas del centro penitenciario. Los reclusos generalmente son números o códigos como persona, las diferencias se hacen por grupos o cuadrillas pero no en forma individual, para el cumplimiento de sus deberes de educación superior debe hacer doble esfuerzo ya que siempre está en grupo y vigilado a todo momento, la presión psicológica es fuerte en ellos y no es el interés de todos estudiar. El docente que administra la enseñanza y los materiales debe ser empático en esta realidad para diseñar las actividades de aprendizajes, cumplir con los procesos de enseñanza aprendizaje en un contexto hostil será un reto para el recluso y docente. Una de las condicionantes es que emocionalmente los reclusos no están estables por la situación vivenciada y su pensamiento es sobre como ocurrió o que será de sus seres que están fuera.

1.2.3. Educación Penitenciaria en el Perú

La normativa en nuestro país considera a la educación como un aspecto fundamental para el tratamiento a los internos ya que se parte de la premisa que ello contribuye a su resocialización, como lo establece el Código de Ejecución Penal en su artículo 73. Que claramente establecido que la educación tiene un carácter artístico, formación moral, formación cívica y deportiva del interno. Los instrumentos están dadas de acuerdo algunas normas, pero se hace necesario puntualizar que no está abarcando a todos los niveles, sin tener un diagnóstico completo de los tipos de ciudadanos que son internados en un penal.

En nuestro país la Educación esta legislada por la Ley N° 28044, LGE mediante el cual se materializa el derecho a la

educación universal. En el caso de la Educación Superior Universitaria esta legislada por la Ley N°3022 y norma las atribuciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) quien es la responsable de autorizar el funcionamiento de cualquier programa de formación profesional, así como de licenciar las condiciones básicas para su funcionamiento en el marco de la calidad.

En el Centro Penitenciario “Miguel Castro Castro” del distrito de San Juan de Lurigancho, por informe de la Especialista de AGEBRE de la UGEL 05 y la Coordinadora manifiesta que se brinda educación en la modalidad de EBA denominado Centro de Educación Básica Alternativa (CEBA) “Juan Pablo II” con el fin de que los internos culminen la educación básica. En el caso de los que hayan concluido la EBR se les ofrece educación productiva en el Centro de Educación Técnico Productivo (CETPRO) “Juan Pablo II” para calificarles y desarrollar competencias laborales manuales.

Los reclusos al ser sentenciados o recluidos tiene limitados el derecho a la libertad, más no los otros derechos que le garantiza la constitución, uno de ellos es el derecho a la educación, además es considerado como derecho fundamental ya que contribuye a la dignificación del ser humano. Para el Tribunal Constitucional, los derechos fundamentales de las personas poseen doble carácter: como derecho subjetivo y como instituciones objetivas valorativas.

Analizando la sentencia N°0333-2004-AA/TT podemos afirmar que en la dimensión subjetiva los derechos fundamentales protegen a la persona de todo tipo de acciones en su perjuicio, de parte del Estado y otros; además los ciudadanos reclusos pueden exigir al Estado algunos beneficios personales u otros de su defensa. Por otro lado el carácter objetivo determina que los reclusos son elementos constitutivos y legitimadores de toda la normativa jurídica. El Estado está obligado a brindar garantías necesarias para el

cumplimiento de los derechos fundamentales como es la educación para los ciudadanos recluidos. Finalmente podemos afirmar que los derechos fundamentales son inherentes a las personas dispuestos por las Constituciones de diversos países incluida el Perú.

La educación como derecho, tiene carácter esencial de disponibilidad, es decir deben existir la cantidad suficiente en los diversos contextos para educar a los ciudadanos. De accesibilidad, todas las instituciones educativas deben estar al servicio de todos los ciudadanos, sin ningún tipo de discriminación, todos las personas deben tener acceso a una educación con igualdad, a buenos materiales y financiado por el estado. De adaptabilidad, tanto los métodos y formas deben ser adecuados a las características de los estudiantes, principalmente los métodos didácticos. Y de aceptabilidad, la educación debe mostrar flexibilidad con el fin de adaptarse al contexto respondiendo a las necesidades de los educados.

1.2.4. Fines de la Pena

La historia de la Pena, podríamos inferirla que procede de la antigua costumbre Islámica de la justicia de Cadi. Donde el Cadi era un juez que realizaba las funciones judiciales de acuerdo con la ley islámica, la sharia, “el mejor camino a seguir. Podemos observar que del derecho, la justicia estaba estrechamente relacionada con la religión, por ello que los cadíes norman lo bueno y lo malo en la sociedad, resumía la moral. Así mismo teníamos la “lex talionis” que busca que los castigos sean igual al delito, de esta manera se consideraba la compensación como pena. El paso del tiempo y la organización de la sociedad en ciudades y Estados exige que el derecho también se modernice y se norme las acciones que impulsen al acuerdo social de una buena convivencia. Posteriormente aparecen diversas escuelas con el fin de explicar la naturaleza

de la pena y las mismas delinear teorías como las absolutas, relativas y eclécticas o mixtas.

Las Teorías Absolutas; algunos autores y normas la denominan atributivas. En el libro de Derecho Penal Parte General, el autor Peña, A (2017) afirma que la teoría absoluta postula que mediante la pena se agotaba la solución del conflicto social producido por el delito, es decir, al delito se le sumaba un segundo mal que eliminaba los efectos perjudiciales del hecho punible, restableciéndose el orden social alterado por el comportamiento infractor de la norma (Pág.41). La pena como una última solución absoluta en retribución del delito cometido y de esta forma garantizar la paz social y la seguridad de los ciudadanos, es como que se substraer de la sociedad al individuo infractor y durante el tiempo que dure su pena la sociedad es pacífica. Por ello se considera que la pena termina con el castigo drástico del delincuente.

Para Hegel, G. W. F. (1997), en su libro Grundlinien der Philosophie des Rechts, cita que la pena es una retribución jurídica justificada por la necesidad de reparar el derecho con una violencia contraria que restablezca el orden social violado (pág. 90). Los alemanes que desarrollan el tratado de la pena en el marco de la teoría absoluta son muy directos en proporcionar el castigo al delincuente en función del delito cometido, como una compensación a la víctima y de este modo hacer sentir la fuerza de la justicia. La sociedad va a considerar que la pena dada al delincuente siempre es justa ya que sus actos lo realiza de forma consciente y por lo mismo debe aceptar su culpabilidad y la pena dada como un acto de rectificación y retribución a la sociedad. De igual forma Immanuel Kant (1797) dice que la pena es una retribución ética, justificada por el calor moral de la ley penal infringida por el culpable y el castigo que se le asigne. Al abordar la moral por Kant es importante resaltar los imperativos categóricos, que es

la acción del hombre frente a una situación concreta en la misma dimensión del hecho, desprendiéndose acá que el hombre es la única especie de la tierra que tiene condición humana por lo mismo conciencia, es decir las personas actual cometiendo delitos a voluntad ya que pone en práctica su “libre albedrío”.

Las teorías relativas de la pena; podríamos afirmar que estas teorías tiene paradigmas diferente a las teorías absolutas ay que busca de reivindicar la condición humana de toda persona en la situación que se encuentre. Para Mir Puig (2003), citado por Peña, A. (2017), las teorías relativas fundamentan la pena en la necesidad de subsistencia de la sociedad, es decir, asume como fin de la pena la prevención y el orden social de la comunidad (pág. 88). Desde esta lógica la pena es un medio útil ya que podemos establecer que tiene doble fin: primero es la intimidación de los ciudadanos de ser castigados drásticamente si cometen un delito, esto detendría los actos delictivos, asociándolo con la psicología podríamos decir que esto es la Prevención General Negativa. En segundo lugar estamos logrando la prevención especial ya que busca de rehabilitar al delincuente o infractor con la finalidad de volver a insertarlo en la sociedad como ciudadano de bien o resocializado.

La teoría sistematizadora o de la unión busca unir ambas teoría la retributiva y la preventiva; para esta teoría la retribución es la esencia de la pena. La prevención especial tiene dos ramas, la primera trata sobre la prevención especial positiva que tiene como fin que el sujeto que comete un delito no vuelva a delinquir en el futuro, logrando su pretendida resocialización al cumplir con su pena. Por otro lado la prevención especial negativa que tiene como fin eliminar la peligrosidad del delincuente en la sociedad a través del internamiento en un penal.

A mediados de siglo XX, se redefine el concepto de la prevención especial, concebido como una forma de reeducación para modificar su conducta delictiva en la sociedad, es decir la “resocialización”, da una nueva forma de ver la pena y el tratamiento del interno en el centro penitenciario, que busca recuperar al individuo que delinque. La pena ahora le brinda una oportunidad de reeducarse para reincorporarse a la sociedad como sujeto de bien. Si miramos esta propuesta con el enfoque del filósofo alemán Immanuel Kant estaremos en una contradicción ya que él afirmaba que “el hombre es un fin y no un medio”.

El punto de vista de la **teoría de la prevención General positiva o integradora**, es que la pena no solo debe quedarse como un castigo intimidatorio o disuasivo, ya que toda norma legal por ser jurídica debe impulsar efectos positivos en las personas para cumplir su fin. Para Peña Cabrera, R citado por Rojas L, en su tesis de pregrado (2017), dice que apunta a que la función de la prevención general viene a fundamentar, explicar y limitar las necesidades de prevención, conforme a las funciones del derecho positivo en una comunidad social, en razón a una teoría sistémica social (pág.38).

El Código Penal (1991) en su artículo Preliminar I, afirma que “Este Código tiene por objeto la prevención de delitos, faltas como medio protector de la persona humana de la sociedad”. Por lo que vemos nuestra legislación se enmarca en la teoría de la prevención general positiva, garantista de los derechos de las personas al margen de las condiciones en que se encuentre. La CPP (1993) en el artículo 139°, inciso 22, establece que el “Régimen Penitenciario tiene por fin la reeducación, rehabilitación y la reincorporación del penado a la sociedad”. Por otro lado el Código de Ejecución Penal en el artículo II del Título Preliminar consigna que “La ejecución penal tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”. De las citas

podemos extraer que nuestra legislación penal son complementarios y buscan que el recluso tenga una segunda oportunidad en la sociedad don el delinquí; pero para ello durante el tiempo que dure la pena debe mostrar evidencias de cambio y sobre todo modificar su conducta y para ello uno de los medios es la educación.

1.2.5. La Educación Superior a Distancia (EDA)

La EDA en nuestro país no es una modalidad nueva, así como tampoco lo es para resto de los países. Si tomamos a la Biblia como fuente de sabiduría podríamos encontrar que San Pablo hizo uso de la EDA ya que tenía como propósito instruir a los cristianos que se encontraban disperso y mediante las “Cartas de los Apóstoles” logro esos cometidos. En muchos sistemas educativos de los diversos países se implementa la educación en base a correspondencias, otros con la teleeducación, la educación virtual, el e-Learning, todos los citados utilizan la modalidad a distancia.

Podríamos decir que una EDA moderna tiene sus inicios en el siglo XIX en Europa y EE.UU. La universidad de Wisconsin es una de las primeras en utilizar la tecnología para impartir educación remota. Ya en el siglo XX aparece la Open Universit del Reino Unido de Gran Bretaña que utiliza la TV y radio y llega a tener un prestigio mundial, de este modelo se imparte a otras latitudes como es la Universidad de Educación a Distancia de Costa Rica, Universidad nacional de Educación a Distancia de España y la Indira Gandhi National Open University.

Una de las primeras definiciones de la EDA es de García Aretio (1994), que definió como “un sistema tecnológico de comunicación bidireccional, que puede ser masivo y que sustituye la interacción personal en el aula de profesor y alumno... por la acción sistemática y conjunta de diversos recursos didácticos y el apoyo de una organización y tutoría

que propician el aprendizaje independiente y flexible de los estudiantes...” Desde esta definición es que podríamos delinear las características de la EDA:

- El vínculo entre estudiante y profesor esta facilitado por una comunicación bidireccional haciendo uso de medios tecnológicos y materiales educativos diseñados intencionalmente con fines pedagógicos.
- Prevale la autonomía del estudiante, ya que debe construir sus aprendizajes mediante el uso de herramientas tecnológicas y materiales educativos.
- Los recursos son construidos con criterio didáctico de ser un autoinstrucitvo que facilite el aprendizaje autónomo al estudiante. Estos materiales cumplen la función de mediación de los saberes.
- La flexibilidad en el logro de los aprendizajes son adecuados al propio ritmo de aprendizaje del estudiante.
- La comunicación masiva por el medio elegido une la brecha de vinculación personal profesor estudiante.
- Acompañamiento estratégica y monitoreo Mendieta un tutor docente que buscara llenar los espacios donde el aprendizaje autónomo no logre sus objetivos.

En la era de la Tecnología, información y el conocimiento (TIC) desde inicio del segundo milenio la educación a distancia utiliza todos los aportes a nivel de herramientas y tecnología para poder impartirse en diferentes espacios y contextos. La ley General de Educación N°28044 (2003) en el artículo 27° dice “la educación a Distancia es una modalidad del Sistema Educativo caracterizado por la interacción simultanea o diferida entre los actores del proceso educativo, facilitada por medios tecnológicos que propician el aprendizaje autónomo. Es aplicable a todas las etapas del Sistema Educativo, de acuerdo con la normatividad en la materia. Esta modalidad tiene como objetivo complementar, reforzar o remplazar la educación

presencial atendiendo a las necesidades: requerimientos de las personas. Contribuye a ampliar la cobertura y las oportunidades (pág. 17). La ley LGE es muy expresa en atender los derechos fundamentales de la educación todos los ciudadanos en la situación en que se encuentren y por ello norma la modalidad de a Distancia como parte del Sistema Educativo ya que busca cerrar brechas de inequidad y exclusión, en este caso es específico en los centros penitenciarios. En concordancia de lo estipulado por la LGE el Código de Ejecución Penal en su artículo 69° dispone que en cada centro penitenciario se establezca mecanismos para atender con educación a los internos y busca de esta manera calificarles en formación técnica y profesional para una adecuada reinserción social.

1.2.6. El Instituto Nacional Penitenciario

Es el ente rector del Sistema Penitenciario Nacional y tiene como misión ejecutar la Política Nacional Penitenciaria de acuerdo a lo establecido por el DS N°011-2020-JUS. El propósito principal es brindar el tratamiento integral a la población con pena privativa de la libertad y que se encuentran internados en los centros penitenciarios del Perú. Uno de los principios que interesa a mi investigación es el literal e) del PEI (2019-2025), “Fortalecer los programas estructurados de tratamiento e implementar el programa de cárceles productivas como parte del proceso de tratamiento y resocialización de la población penitenciaria (pág. 7). El INP está regido por los principios de legalidad, judicialización, afectación mínima, participación, humanidad e igualdad, transparencia y rendición de cuenta.

La misión del INP es “Ejercer la rectoría del Sistema Penitenciario Nacional, promoviendo la reinserción social positiva de la población penitenciaria, con personal calificado, en condiciones favorables y respetando los derechos

humanos” (pág. 8). La motivación de hacer la investigación justamente se articula con la misión donde estipula el respeto de los derechos humanos, siendo uno de ellos la educación de continuidad superior.

De acuerdo a lo establecido en el DS N° 009-2007-JUS El INP tiene una estructura jerárquica y es un ente ejecutor que cuenta con ocho Oficinas Regionales y esta a su vez tiene n a su cargo 68 establecimientos penitenciarios y 38 establecimientos de medio libre.

La situación actual de los centros penitenciarios es alarmante debido a la capacidad instalada y a la capacidad albergada al 2022 (Informe Estadístico, Febrero 2022), en los 68 Establecimientos Penitenciarios se debe albergar a 41 018 reclusos, pero a la fecha se tiene a una población de 87 558 (54 594 son sentenciados y 32 964 son procesados), esto quiere decir que estamos con una sobre población de 46 540 presos más, esto podemos representarlo con un 113% de sobrepoblación y un 93% de hacinamiento. Es esta población el objetivo de la investigación ya que ellos permanecen en el tiempo y son los que deben ser atendidos con un Programa de Educación Superior Profesional. Es importante señalar que la población total de mujeres es de 4 404 concentrados la mayor cantidad entre las edades de 35 a 39 años de edad; por otro lado, 83 154 son varones y la concentración de edad son entre los 25 a 29 años de edad. Este grupo es similar en los diferentes centros penitenciarios y podríamos decir que potencialmente están en una edad de iniciar su primera profesión.

Es muy importante establecer la clasificación de población penitenciaria por sus niveles de instrucción al ingresar al centro penitenciario, de acuerdo al Unidad de Registro Penitenciario del INPE están distribuidos de la manera siguiente: analfabetos 1 415 (1.6%), con estudios de primaria 17 748 (20.3%), con estudios de secundaria 60 294 (68.9%),

con estudios superior no universitario 4 711 (5.3%) y con educación superior universitaria o profesionales 3 390 (3.9%). Por lo mismo que tenemos una población potencialmente importante que son los que concluyeron la secundaria y los que tiene estudios superior no universitaria.

1.2.7. Marco normativo sobre educación penitenciaria en el Perú.

La normativa nacional que está orientado a dar cumplimiento los derechos fundamentales de los ciudadanos que cumplen penas en los centros penitenciarios, son las siguientes:

La constitución Política del Perú del 1993:

- El artículo 1° de la CPP dice “la protección de la persona humana y el respeto de su dignidad es el fin supremo de la sociedad y del Estado”.
- En el artículo 2° de la CPP respecto a los derechos de la persona, dice “a la vida, a su dignidad, a su integridad moral psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. Y en el numeral 2 dice “a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole”. Articulados que dejan claro los derechos fundamentales de las personas que al margen de estar privados de su libertad por encontrarse cumpliendo una pena por sus acciones delictivas, los derechos le asiste ya que busca su dignificación y sobre todo su reincorporación a la sociedad.

En el Código de Ejecución Penal (DL N°654)

- El artículo 69° del CEP señala: “en cada establecimiento penitenciario se promueve la educación del interno para su formación profesional o capacitación ocupacional”. Esto está sujeto al principio de humanidad y al trato que recibe un presidiario durante el tiempo que dure su internamiento en un penal, donde debe tener la oportunidad como

herramienta para cambiar de conducta y ser un ciudadano de bien, uno de estos medios es la educación profesional.

- En el artículo 72° del CEP, establece que: “la administración penitenciaria da facilidades al interno para que realice estudios por correspondencia, radio o televisión”. Los que a la actualidad está calificando como educación remota o a distancia y que ha servido de medio para que los estudiantes continúen con sus estudios durante lo que va de la emergencia sanitaria causado por el COVID 19.

El Reglamento del Código de Ejecución Penal (DS N°015-2003-JUS)

- En el Segundo párrafo del artículo 117° a la letra dice “la administración penitenciaria fomentara, en caso de ser necesario, el funcionamiento de Centros Educativos, dentro del establecimiento penitenciario. Y, que fomente la educación a distancia en los niveles técnicos y superior”. Es evidente que habilita la posibilidad de implementar un programa de educación superior profesional, lo que falta es una voluntad política y ver a los internos como personas con derechos.

Lo expuesto es importante fundamentarlos con antecedentes normativos que favorecen su cumplimiento como el caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, La Convención Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, La Convención Americana sobre Derechos Humanos, Los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos: adoptado y promanado por la Asamblea General de la ONU para los Derechos Humanos, Los Principios de Buenas Practicas sobre la Protección de la Personas Privadas de Libertad en las Américas publicado por Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otras colaterales que favorecen que las personas privadas de su libertad que cumplen penas en centros penitenciarios

sean tratados con dignidad y se les brinde la oportunidad de educación profesional.

1.2.8. Situación de la Educación a Distancia en las leyes N° 30220 y N° 23733.

Ley Universitaria N° 23733 publicada en 1983.- En sus articulado la presente ley no regula la modalidad de Educación a Distancia. Para implementar la modalidad las universidades sustentan su servicio de la educación a distancia en al autonomía que la ley les confiere, mediante el cual organizan sus sistemas académicos; de esta manera cierran la brecha dejada por el Estado como política pública para alcanzar a la mayoría de ciudadanos. Atendiendo la autonomía conferida por la ley es que tiene la facultad de la difusión del saber y la cultura; así como a la extensión y proyección social. Siendo muy claro que pueden organizar sus sistemas académicos, económicos y administrativos. Como respuesta a lo dispuesto la mayoría de universidades públicas y privadas implementan modalidad educativos por correspondencia, por radio, televisión y todos con características de a Distancia, con el fin de incluir a las personas que se encuentran en situaciones de lejanía u otras imposibilidades de poder asistir a una escolarización de la presencialidad.

La Ley Universitaria N° 30220 (2014), en relación a las diferentes formas y modalidades de brindar el servicio educativo establece estándares de calidad para la educación superior, y para el caso de la modalidad a Distancia específicamente en el artículo 47° señala “la modalidad a distancia o no presencial, se caracteriza por la interacción simultánea o diferida, ente los estudiantes y los docentes, facilitada por medio tecnológico que propician el aprendizaje autónomo. Esta modalidad admite, sin desnaturalizarla, proceso de interacción en el mismo espacio físico y entiendo real, en tanto el programa de estudios no supere el porcentaje

máximo de créditos presenciales que fije la SUNEDU en la regulación pertinente” (pág. 25). Los programas de educación a distancia deben tener los mismos estándares de calidad que las modalidades presenciales de formación. Para fines de homologación o revalidación en la modalidad de educación a distancia, los títulos o grados académicos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras se rigen por lo dispuesto en la presente ley. Los estudios de pregrado de educación a Distancia no pueden superar el 50% de créditos del total de la carrera bajo esta modalidad.

Analizando lo dispuesto por la ley podemos observar que dispone que la educación a distancia se basa en el uso de entornos virtuales, tomando como referencia a lo dispuesto por

la LGE que dispone que la educación a Distancia es caracterizada por la interacción simultánea o diferida entre los

actores del proceso educativo, facilitada por los medios tecnológicos. Como vemos se puntualiza el medio a utilizar en la actualidad llámese internet, aula virtuales,

videoconferencias, etc las cuales garantizan la interacción entre docentes y estudiantes de forma directa o diferida. Es muy distante con la forma anterior que el servicio se brindaba por medio de manuales, textos impresos enviados por correos o impartidos por radio y televisión. La LGE en cuanto a los estándares de calidad y lugar de brindar el servicio dice que las instalaciones deben tener equipamiento, servicio y materiales educativos adecuados a la exigencia tecnológica y pedagógica

moderna esto es vinculante con lo dispuesto por la Ley Universitaria en cuanto a los estándares de calidad. Así mismo se reglamenta que en la educación a distancia no puede superar el 50% de total de crédito en la modalidad a distancia.

Atender con esta modalidad en los centros penitenciarios implica un impedimento de acuerdo a las restricciones que son propios de la seguridad de los penales, al margen de que exista normativa propia del INPE que regula

la educación a distancia superiores con fines de calificar a los reclusos, los convenios celebrados por la institución penitenciaria y las universidades no pueden ejecutarse por las condiciones adversas contempladas en la Ley Universitaria 30220 de imposible implementación dentro de los Establecimientos Penitenciarios de Lima y del País. Hasta antes del 2014 la educación superior que se impartía en el Centro Penitenciario de “Miguel Castro Castro” de San Juan de Lurigancho era por correspondencia con materiales impresos autoinstruccionales, las mismas que eran facilitados de la universidad a través de los familiares de los internos. Todo esto en atención a la autonomía universitaria ellos podían regular la modalidad bajo sus normativas internas y no existía ningún problema legal de impartirla de este modo.

La limitante mayor para implementar esta modalidad en un centro penitenciario es que debe impartirse mediante medios virtuales como internet y videoconferencias y que además los créditos deben ser obtenidos el 50% en la modalidad virtual y el otro 50% en la modalidad presencial. Imposibilitando así su ejecución dentro de un Centro Penitenciario del Perú y limitando el derecho a la educación profesional a los reclusos, ya que los estándares de calidad excluyen a toda población que por años pasaran recluidos hasta cumplir sus penas.

1.3. Investigaciones Internacionales y nacionales

1.3.1. A nivel internacional.-

Revisando legislaciones de algunos países que han logrado establecer el Programa de Educación a Distancia en los Centros Penitenciarios puedo citar:

Alemania: Ley sobre la Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad y de las Medidas Privativas de Libertad de Mejoramiento y Seguridad – Ley de Ejecución Penal (1990). En el artículo 38° sobre la instrucción, dice: “Para

los reclusos (...) En la formación profesional se prevé una instrucción profesional, esto rige también en cuanto a las especialización o perfeccionamiento profesional, si el tipo de medida lo requiere. Las clases se impartirán durante el horario de trabajo” (pág. 14). Es muy evidente la atención al derecho a la educación superior y sin ser a Distancia los Centros Penitenciarios imparten este derecho a la educación con el fin de calificar a los reclusos y más aún utilizan las horas de trabajo ya que es un beneficio que le puede llevar a conmutar sus tiempos de pena. En la misma ley en el artículo 44° dice: “si el recluso asiste a cursos de formación profesional, capacitación o a clases y se libera por este motivo su obligación de trabajar, percibirá un subsidio, (...) tal como se les concedes a las personas libres en estas condiciones. Muy ilustrativo lo dispuesto ya que el Estado Alemán además de brindarles al oportunidad de estudiar les otorga un subsidio por el hecho de profesionalizarse y en igual condiciones que otros que se encuentran en libertad.

Argentina: Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad N° 24.660 (2011). En el capítulo VIII sobre la educación, en su artículo 133° dice: “Desde su ingreso se asegurará al interno al ejercicio de su derecho de aprender, adoptándose las medidas necesarias mantener, fomentar y mejorar su educación e instrucción” (pág. 20). Además en el artículo 134° dice: “la enseñanza será preponderantemente formativa, procurando que el interno comprenda sus deberes y las normas que regulan la convivencia en sociedad” (pág. 20). Se hace evidente que la persona privado de su libertad no es postergado en sus otros derechos y sobre todo en lo referido a la educación desde su ingreso al Centro penitenciario, además el Estado tiene clarísimo que esta acción les permitirá insertar en la sociedad a un ciudadano de bien capas de convivir en sociedad. En el artículo 137° dice: “La administración fomentará el interés del interno por el estudio, brindándoles la

posibilidad de acceder a servicios educativos en los distintos niveles del sistema” (pág. 20). Una administración penitenciaria preocupado por la educación del interno y ejecutando una política pública de brindar educación a todo tipo de ciudadano en la situación que se encuentren. Es muy importante este último nivel de estudio que es la educación superior universitaria, ya que ella les permite obtener saberes y conocimiento que luego los puede ejercer en la sociedad.

Bolivia: Ley de Ejecución Penal y Supervisión, LEY N° 2298 (2001), en el Capítulo III referido a la Educación, Cultura y Deportes, en el artículo 188° refiriéndose a la finalidad dice: “La educación del condenado será promovida para su capacitación así como para su formación profesional. En el artículo 189° señala que “en cada establecimiento funcionará una Junta de Educación y entre los integrantes estará un representante del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana o de la Universidad Pública del distrito. En el artículo 192° señala que “en los casos en que el condenado no pueda seguir sus estudios bajo el sistema de enseñanza presencial, la Administración otorgar las facilidades del caso, para la implementación de cursos de enseñanza a distancia” (pág. 31-32). La atención a los internos en el derecho a la educación es una prioridad en Bolivia, ya que existe dentro del Centro Penitenciario una Junta para la Educación quienes tienen la obligación de planificar, organizar y ejecutar la implementación de la enseñanza en la modalidad que fuere, con el fin de que los internos ejerzan su derecho a la educación.

España, Ley Orgánica General Penitenciaria N° 01/1979 (2021), en el Capítulo X de la Instrucción y educación, en el artículo 55° dice: “la enseñanza que se imparta en los establecimientos se ajustaran en lo posible a la legislación vigente en materia de educación y formación profesional (...) la Administración penitenciaria fermentará el interés de los internos por la estudio y dará las máximas facilidades para que

aquellos que no puedan seguir los cursos en el exterior lo hagan por correspondencia, radio o televisión. En el artículo 56° “La administración organizará las actividades educativas, culturales y profesionales de acuerdo con el sistema oficial, de manera que los internos puedan alcanzar las titulaciones correspondientes. Para que los internos puedan acceder al servicio público de la educación universitaria será necesario que la Administración penitenciaria suscriba, previo los informes de ámbito educativo que e estiman pertinentes, los oportunos convenios con universidades públicas. Dichos convenios garantizaran que la enseñanza se imparte en las condiciones y con el rigor y la calidad inherente a este tipo de estudios, adaptado, en lo que sea preciso, la metodología pedagógica a las especiales circunstancias que concurren en el ámbito penitenciario. (...) los convenios aludidos en el párrafo anterior se suscribirán, preferentemente, con la Universidad Nacional de Educación a Distancia (pág. 17). El modelo Español legisla hasta la titulación de los internos y aseguran la educación superior universitaria por medio de convenios firmados por la Administración Penitenciaria con las Universidades que brin Educación a Distancia en el ámbito público y privado. Este tipo de educación es brindada a los internos mediante correspondencias y con profesores que asisten al Centro penitenciario a impartir las clases.

El Salvador, Ley Penitenciaria. Decreto N°1.027/1997, en el Capítulo IV De la Educación en el artículo 114 (educación e instrucción) dice: “en cada centro penitenciario (...) la Administración brindará posibilidades de continuar sus estudios aquello internos que estuvieren en condición de seguir sus cursos de educación media, superior, técnica o universitaria. Para estos efectos, la Administración penitenciaria, por medio del MINISTERIO DEL INTERIOR, podrá celebrar convenios o acuerdos con instituciones educativas, tecnológicas y universidades estatales o privadas.

En el artículo 115° (Participación del interno en la enseñanza) dice “Con el dictamen favorable del Consejo Criminológico respectivo, los internos que hubieren aprobado en forma satisfactoria la educación básico y los que tuvieran una profesión o grado técnico que les permita contribuir con el régimen educacional dentro del centro, podrán participar como docentes o auxiliares” (pág. 49). La política de Estado de este país apuesta por la educación superior de los internos y busca los medios a través de la Administración celebrar convenios y buscar otros mecanismos para que los internos se califiquen y sean profesionalizados y su inserción social más segura.

México: Ley Nacional de Ejecución Penal (2016), en el capítulo IV referido a la Educación en el artículo 83° (el derecho a la educación) dice: La educación es el conjunto de actividades de orientación, enseñanza y aprendizaje, contenidas en planes y programas educativos otorgadas por instituciones públicas privadas que permiten a las personas privadas de su libertad alcanzar mejores niveles de conocimiento para su desarrollo personal. La educación que se imparte en los centros penitenciarios será laica, gratuita y tendrá contenido de carácter académico. El artículo 84° dice: “las personas privadas de su libertad podrán acceder al sistema educativo con la finalidad de obtener grados académicos o técnicos”. En el artículo 85 dice: Las personas privadas de su libertad tendrán derecho a realizar estudios de enseñanza básica y media superior en forma gratuita. Así mismo la autoridad penitenciaria incentivará la enseñanza media superior y superior, mediante convenios con instituciones educativas del sector público, que les otorgaran la validez oficial correspondiente de los estudios culminados. (...) la Autoridad Penitenciaria, deberá celebrar convenios de colaboración con Instituciones públicas y privadas de carácter nacional internacional en materia educativa para ampliar la oferta educativa y su calidad (pág. 38). Es así que el artículo

83° es muy claro, donde se expresa el derecho a la educación que tiene los internos y el artículo 85° indica que es la Autoridad Penitenciaria debe planificar y organizar la educación superior a favor de los internos con el fin de lograr sus calificaciones y profesionalización.

1.3.2. Antecedentes nacionales.

La Bachiller Rojas Mamani, Lidia (2016), en su tesis “Educación Superior a Distancia en las Cárceles Peruanas y la Resocialización” para optar el título de Abogado, de la Universidad Nacional de San Agustín, Perú, tuvo como objetivo determinar si se limitó el acceso a la educación superior a distancia a los internos en las Cárceles Peruanas, mediante la Ley Universitaria N° 30220 y si esta limitación afecta en el cumplimiento del fin de la pena: resocialización.

Llegó a la conclusión que, se ha limitado el acceso a la educación superior a distancia a los internos en el Establecimiento Penitenciario peruanos. Si bien es cierto que el segundo párrafo del artículo 177° del Reglamento del Código de Ejecución penal y la Directiva N° 011-2016 del INPE contemplan la educación superior a distancia, sin embargo este término ha sido añadido, sin señalar claramente cómo se va ejecutar y, y además sin tener en cuenta que en la actualidad el medio de instrucción es por medio de los TIC.

1.4. Marco conceptual

1.4.1. Educación Superior.- La UNESCO en el informe sobre Recomendaciones sobre el aprendizaje y la educación de adultos, refiriéndose a la educación de adultos dice “constituye un pilar fundamental de una sociedad del aprendizaje y para la creación de comunidades, ciudades y regiones de aprendizajes que fomentan la cultura del aprendizaje a lo largo de toda la vida”. Desde este punto de vista podemos afirmar que la educación del adulto es una oportunidad formativa de

orientación laboral que será para el interno una forma de reinsertarse a la sociedad de forma calificada con valores adquiridos en el centro penitenciario que lo demostrará con su cambio e actitud. Por la naturaleza de un centro penitenciario es importante las herramientas tecnológicas para su ejecución. Las Tecnologías de la información y la comunicación (TIC), permitirá que los adultos internos en la cárcel tengan una oportunidad de aprendizaje cumpliéndose el principio de la inclusión y la equidad, los cursos en línea permiten que las personas puedan aprender en el lugar donde se encuentren.

1.4.2. Modelo de educación para adultos.- En nuestro medio y la legislación nacional la Educación de Adultos es una modalidad de impartir educación. Más aún en la pandemia se ha puesto en práctica en todos los centros de enseñanza públicos y privados la educación remota o a distancia, mediante la utilización de los soportes tecnológicos como son las herramientas virtuales. Muchas instituciones han implementado con la aprobación de la SUNEDU para el caso de Educación Superior las modalidades de Educación presencial, semi presencial, virtual, y a distancia. Para Galindo, L. (2016) el surgimiento de las nuevas tecnologías ha tenido una influencia directa en la investigación, evaluación y enseñanza. Resalta las modalidades de cómo se puede ejecutar la enseñanza o trasmisión de las ideas utilizando las herramientas tecnológicas de televisión, radio, internet, otros. Esto genera la creación de las modalidades de enseñanza presencial y a distancia (EPD) y la enseñanza virtual (EV). En la modalidad que sea siempre interactúan los elementos alumno, profesor, contenido, técnicas, tecnología y la gestión.

1.4.3. Sistema Penitenciario.- Para Solís, A (1999) es la organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales que son privación o restricción de la libertad individual

como condición de haber delinquido. Para nuestra realidad este sistema tiene una organización definida con sus propias características que se ubican en diferentes regiones del país, albergando a personas que comenten diversos tipos de delitos.

1.4.4. Cárcel.- Se denomina así a la retención o encierro con vigilancia permanente hasta que un juez defina la sentencia de la persona de acuerdo al delito cometido, generalmente son de tiempo preventivo y puede realizarse en las dependencias policiales o establecimientos definidos con este fin.

1.4.5. Establecimiento Penitenciario.- Según la Organización de las Naciones Unidas (1955) define que Establecimiento Penitenciario son aquellos locales destinados al internamiento de presos, estableciendo las condiciones mínimas de vivencia. Estos Establecimientos en nuestro país son órganos dependientes del Ministerio de Justicia y tienen una estructura orgánica que garantiza su funcionamiento en el cumplimiento de sus funciones, se encuentran en diversos lugares del Perú y cada uno tiene características propias de acuerdo al sujeto albergado o recluso.

1.4.6. Régimen Penitenciario.- Según el Diccionario de la Lengua Española (2022) es “el modo de gobernarse o regirse”; por ello inferimos que Régimen Penitenciario son los conjuntos de normas básicas y especiales que regulan u organizan la convivencia y el orden dentro de un Establecimiento Penitenciario, donde se establecen los derechos y beneficios penitenciarios a los que tiene acceso el sentenciado.

1.4.7. El Instituto Nacional Penitenciario (IMPE).- De acuerdo a las normativas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, es el organismo público descentralizado que tiene autonomía económica, normativa, financiera y administrativa.

- 1.4.8. Reeducación.- Para Fernández, R (2005) la reeducación consiste en compensar las carencias del recluso frente al hombre libre ofreciéndole posibilidades para que tenga un acceso a la cultura y un desarrollo integral de su personalidad.
- 1.4.9. Rehabilitación.- Para Montoya (2008) citado por Rodríguez Vásquez, en el artículo Principios de resocialización y la inhabilitación permanente. Representa la renovación jurídica del estatus de ciudadano que cumple determinada pena. Para nuestro sistema penitenciario la rehabilitación se enmarca en un proceso que durante el tiempo busca reeducar, reincorporar y rehabilitar al ciudadano que cumple una pena durante un tiempo determinado por el juez.
- 1.4.10. Resocialización.- Para Guillamondegui, L (2010) en su libro Resocialización y semi libertad análisis legal, jurisprudencial y criminológico, afirma que las palabra resocialización comprende el proceso que se inicia con la estancia del condenado en prisión, mediante el cual el equipo interdisciplinario profesional, con l colaboración del personal penitenciario y previo consentimiento del interno, procura que este pueda tomar conciencia de la génesis de su comportamiento delictivo.
- 1.4.11. Educación a distancia.- Para Patiño Rivera A, (2010) citado por Rodríguez, J. en su artículo Aproximaciones a la educación a distancia en el Perú, aquí afirma que la definición clásica de educación a distancia se podría sintetizar como una modalidad educativa caracterizada por la interacción generalmente diferida en el tiempo y separada en el espacio, entere los actores del proceso educativo, facilitas por recurso para el aprendizaje y un sistema de tutoría que propician el aprendizaje autónomo de los participantes (pág. 48). La vinculación entre maestros y estudiantes estará apoyada por medios

tecnológicos y materiales físicos, para su implementación se necesita que el estudiante desarrolle el aprendizaje autónomo y buen uso de los recursos ofrecidos por las TIC.

1.4.12. Educación por correspondencia

Según la Real Academia Española (RAE) educación por correspondencia se define como: “comunicación ente habitaciones, estancias, ámbitos o línea de metro” y “comunicación entre personas mediante el intercambio de cartas”. Inferimos que el significado es la comunicación entre personas mediante el intercambio de textos instructivos con fines educativos de característica autoaprendizaje diseñados especialmente para internos que cumplen carcelería. Por lecturas sabemos que en la antigüedad a la educación a distancia se le denominaba educación por correspondencia en nuestro país, que tenía la misma lógica donde el estudiante recepcionaba del correo y estudiaba solo y devolvía sus actividades de aprendizaje por el mismo medio a la sede la institución educativa.

1.4.13. Educación por radios

Según la concepción de educación por radio impartido por Radio Nacional del Perú, tiene un sustento pedagógico que sirve para impartir enseñanza en tiempo real con uso de los criterios pedagógicos y didácticos de un aula de clases. Este medio se utilizó en la emergencia sanitaria ocasionado por el COBID 19, denominándose “Aprendo en casa” para la educación básica. Mediante la radio el aprendizaje puede ser individual o grupal con el apoyo de un guía o mediador para desarrollar las actividades de aprendizajes.

1.4.14. La televisión educativa

En nuestro país se registra evidencia por la década de los 60 mediante la Televisión Nacional, es complementaria a lo

impartido por la radio con la diferencia que está acompañado de ilustraciones, voz en vivo y los contenidos mediante textos. Su uso en la educación ha tendido diversas acepciones como televisión educativa y video didáctico que permite la enseñanza audio visual.

1.4.15. Educación por videos

Sistema de registro y reproducción de imágenes por medio de recursos digitales, el video es un medio didáctico que sirve para facilitar a los profesores la trasmisión de contenidos o conocimientos a los alumnos. Video educativo es aquél medio que cumple un objetivo didáctico diseñado con criterio pedagógico oportunamente.

CAPITULO II

PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES

2.1. Planteamiento del problema

2.1.1. Descripción de la Realidad Problemática

La educación es declarada por la ONU como un “derecho humano”, y en el caso de los presidiarios o reos con sentencia, este derecho no es eliminada con la sentencia ya que busca la dignificación de la persona.

Al revisar el artículo 69° del Código de Ejecución Penal, en su título III sobre el Tratamiento Penitenciario, específicamente en el Capítulo III sobre la Educación dice “En cada Establecimiento Penitenciario se promueve la educación del interno para su formación profesional o capacitación ocupacional. Los programas que se ejecutan están sujetos a la legislación vigente en materia de educación” (Congreso de la República del Perú, 1991, pág. 49). Como observamos existen iniciativas legislativas para que el Estado invierta en los internos con el fin de resocializarlo y cumplir el fin último de una pena, pero vemos que en muchos casos la situación de los reos es estar en situación de abandono, utilizando sus capacidades intelectuales o habilidades para el mal desde una cárcel y seguir haciendo daño a los ciudadanos.

Es necesario rescatar hechos ocurridos hasta julio del 2014, al respecto de la Educación Universitaria para los internos, donde ellos estudiaban diversas carreras universitarias ofrecidas por algunas universidades privadas en la modalidad de educación a distancia y los realizaban por medio de correspondencias con materiales educativos enviados por la secretaria académica de cada universidad o llevados por los familiares quienes con autorización de la autoridad penitenciaria lograban ingresar estos materiales auto educativos a los Centro de Establecimiento Penitenciarios. Para el retorno de los actividades resueltas eran devueltas a la universidades por los mismos familiares con el fin de ser evaluados y consignado el calificativo logrado por el interno de acuerdo a la malla curricular.

El 9 de julio del 2014 mediante el Diario el Peruano se publica la nueva Ley Universitaria N° 30220 en el Capítulo V sobre las Organizaciones Académicas y específicamente en el artículo 47° que trata sobre las Modalidades para la prestación del servicio educativo, en el numeral 47.2 dice que estas son: “Presencial, Semi-presencial y A distancia o no presencial”, por lo tanto aparentemente quedaba claro que los internos de las cárceles podían continuar sus estudios profesionales; pero en el numeral 47.4 donde específicamente aborda sobre la modalidad a distancia o no presencial dice “se caracteriza por la interacción, simultanea o diferida, entre los estudiantes y los docentes, facilitadas por medios tecnológicos [internet, aulas virtuales, zoom, meet, otros] que propician el aprendizaje autónomo (Congreso de la República del Perú, 1914, pág. 25). Además la ley y su reglamento precisan que esta modalidad los créditos deben ser obtenidos el 50% con clases presenciales y el 50% de manera virtual o su similar. Es de fácil entender que al momento de legislar no se pensó en el total de peruanos que pueden acceder a la educación universitaria y más aun sin criterios de inclusión y se dejó al margen a ciudadanos que están privados de su libertad pero no de la educación; siendo al contrario ay que la educación es una herramienta que permitiría cumplir los fines de la pena.

La realidad de este sector de la población que por motivos diversos o delitos se encuentran encarcelados con sentencia o en vías de ser sentenciados, su situación no les permite generar dinero y menos tener un

trabajo que le permita tener un ingreso mensual, podríamos afirmar que en su mayoría son del segmento poblacional con el más bajo recursos económicos. Las universidades que ofrecen este tipo de servicios son básicamente privadas y de alto costo que debe ser asumida por los mismos reos o sus familiares, pero es de imperiosa necesidad profesionalizar a los reos para que tengan una incorporación digna a la sociedad al cumplir sus sentencias; pero el costo de la educación privada es muy onerosa para ellos. Considero que estos estándares de calidad están limitando a un buen grupo de personas iniciar, continuar o graduarse ya que existen condiciones que desde el cetro penitenciarios no podrían cumplirlos y por lo tanto se está vulnerando el derecho a la educación que ellos tienen.

2.1.2. Antecedentes Teóricos

Revisado la literatura no he logrado establecer un texto juradamente vinculante que trate el caso de las personas privados de su libertad. Es importante anotar que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) publicó el documento denominado “Los principios básicos para el tratamientos de los reclusos” en su numeral 1 afirma que “Todos los reclusos serán tratados con respeto que merece su dignidad y valor inherente de seres humanos” y las “Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos” están todas destinadas a garantizar un trato digno a los reclusos es así que en el numeral 65 sobre el tratamiento afirma que “dicho tratamiento estará encaminado a fermentar con ellos el respeto de sí mismo y desarrollar el sentido de la responsabilidad”; así mismo, en el numeral 60.1 dice “El régimen del establecimiento debe tratar de reducir las diferencias que puedan existir entre la vida en prisión y la vida libre en cuanto...contribuyan al respeto a la dignidad de su persona”. De igual manera la Comisión Internacional de Derechos Humanos emitió el documento denominado “Los principios y buenas prácticas sobre la protección de Personas Privadas de Libertad en las Américas”, en principio XIII referido a la educación y actividades culturales, dice “Las personas privadas de libertad tendrán derecho a la educación, la cual será accesible para todas las personas, sin discriminación alguna, y tomará en cuenta la diversidad cultural y sus necesidades especiales...que este servicio debe estar estrechamente

coordinado e integrado con el sistema de educación pública...fomentaran la cooperación con asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales e instituciones privadas de educación”.

En la Constitución Política del Perú, en el Capítulo VIII sobre el Poder Judicial, en el artículo 139° en el numeral 22 dice “El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad” (CPP, 1993, pág. 22) es muy puntual en definir el objeto de la pena o su finalidad en el sistema penal peruano con respecto a la reeducación, rehabilitación y reinserción del sentenciado que cumple su condena en cárcel y tenga que incorporarse a la sociedad como un hombre de bien que contribuye a la producción del país y al sostenimiento personal y familiar.

El Código Penal, en el Título Preliminar referidos a los Principios Generales en el artículo IX sobre los Fines de la Pena y Medidas de Seguridad, dice “La pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora...”, por lo que podemos inferir que todo ser humano tiene el derecho a una oportunidad y a reeducarse para una correcta reinserción a la sociedad, por ello es que las cárceles tiene como objeto rehabilitar a los reos y dignificarlos. En el Código de Ejecución Penal en su artículo II del Título Preliminar puntualiza “La ejecución penal tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”, por ello considero que la educación que se pueda brindar en los Centros Penitenciarios como un servicio público y programa estructurado cumpliría este fin de hacer que los internos puedan reeducarse y obtener una profesión para ejercerlas cuando egresen.

La literatura penal al respecto es diversa, pero muy importante los aportes de Mir Puig, en su libro Introducción a las Bases del Derecho Penal, en el capítulo II sobre la Función del Derecho Penal, en relación a las funciones retributivas (teorías absolutas) y funciones de prevención (teoría relativas), afirma que ...Mientras que las teorías absolutas, en su sentido estricto, parten de que la pena debe imponerse como postulado de justicia, sin que haya de tomarse en consideración fines de prevención ulteriores, las teorías relativas fundamentan la pena en su necesidad para la subsistencia de la sociedad. En consecuencia, para esta otra perspectiva la pena no

tiende a la retribución del delito (cometido) en sí misma, sino a la prevención de futuros delitos (Mir Puig, 2003, págs. 48-52). Mientras que en la absoluta podemos observar que es un castigo drástico que busca resarcir al agraviado sin importar la situación del internos y su condición de como cumple estas penas. Por otro lado tenemos a las funciones relativas o especiales donde nos podemos dar cuenta que la pena no mira el pasado, sino más bien está minorando el futuro desde el presente y tiene un ánimo preventivo, ya que este reo cumplirá su pena y tendrá que reincorporarse a la sociedad y será ese el momento donde no vuelva a delinquir para ello debe garantizar este periodo de carcelería capacidades y competencias de como desenvolverse en la sociedad siendo útil.

El tesista Rojas Mamani Lida en su tesis titulada “Educación Superior a Distancia en las Cárceles Peruanas y la Resocialización” llega a la siguiente conclusión que la Ley Universitaria N°30220 limita a los internos el acceso a la educación superior en la modalidad a distancia; porque señala estandartes mínimos de calidad, siendo los siguientes: que los créditos sean obtenidos la mitad por medio virtuales y la otra mitad sea presenciales; siendo que los internos en los Establecimientos Penitenciarios no tienen acceso a una computadora, ni internet, tampoco tiene autorización para salir a realizar este tipo de actividades. Así mismo los internos que venían estudiando ya no pueden continuar ni mucho menos graduarse debido a que la aplicación de la mencionada ley debe ser en forma progresiva (Rojas, L. 2016, pág. 128). Esto se hace evidente en el año 2022 en el Centro Penitenciario de Miguel Castro Castro, impidiendo que muchos internos puedan cumplir metas y objetivos orientados a su resocialización por tanto estaremos frente a una situación muy delicada de limitaciones de derechos fundamentales como es la educación.

Comparando la teoría penal y lo dispuesto por nuestro sistema de justicia penal, puedo afirmar que se implementa en nuestra realidad la teoría relativa de la prevención especial, que busca de como insertar a la sociedad al reo que cumple su pena como un agente resocializado, por lo mismo busca un conjunto de oportunidades de rehabilitación enmarcado en la dignidad humana y los fundamentos de la teleológicos de la pena.

2.1.3. Formulación del Problema

Problema General.-

- ¿Cuáles son las razones jurídicas que sustentan las limitaciones de la implementación del derecho fundamental a la educación superior universitaria a distancia y cómo afecta el cumplimiento del principio a la resocialización a los presidiarios del Establecimiento Penitenciario “Miguel Castro Castro” de San Juan de Lurigancho, Lima?

Problemas específicos.-

- ¿En qué medida la educación superior universitaria como un derecho humano universal contribuye al cumplimiento del principio de la resocializador en los presidiarios?
- ¿Existe un programa sobre educación superior universitaria a distancia que se esté implementando en el Establecimiento Penitenciaros Miguel Castro Castro de San Juan de Lurigancho – Lima?
- ¿Cuál es la razón jurídica de la Ley N°30220 para limitar el acceso a la educación superior universitaria en la modalidad de a distancia que favorece el efectivo cumplimiento del principio de resocialización?

2.2. Finalidad y Objetivos de la investigación

2.2.1. Finalidad

Mediante la investigación busco que en los Centros Penitenciaros del Perú, en especial en un centro súper poblado como es el de Miguel Castro Castro para reos primarios se brinde un programa financiado por el Estado de Educación Superior gratuita, con el objeto que los reos sean incluidos en el sistema de educación con fines de profesionalización y dignificación. Entender que no basta brindarles educación básica y Ocupacional. Muchos internos ya están en la edad de continuar con sus estudios superior universitarios con el fin de resocializarse y cuando egresen o cumplan sus penas realmente estemos frente a un ex presidiario con oportunidades para incorporarse positivamente a la sociedad. El atender este derecho permite que se dignifique al ser humano y contribuya al desarrollo económico del país.

2.2.2. Objetivo general y específico

Objetivo General

- Determinar las razones jurídicas que sustentan las limitaciones en la regulación normativa del derecho a la educación superior universitaria a distancia de los presidiarios y su afectación en el cumplimiento del principio de la resocialización del presidiario en el Establecimiento Penitenciario “Miguel Castro Castro” de San Juan de Lurigancho, Lima.

Objetivos Específicos.-

- Analizar en qué medida la educación superior universitaria como un derecho humano universal contribuye al cumplimiento del principio de resocialización en los presidiarios.
- Conocer si existe un programa sobre educación superior universitaria a distancia que se esté implementando en el Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro de San Juan de Lurigancho – Lima.
- Analizar los fundamentos Ley N°30220 por el cual no regula el derecho a la educación superior universitaria en la modalidad de a distancia que afecta el cumplimiento del principio de resocialización del presidiario.

2.2.3. Delimitación del estudio

La presente investigación tiene como meta de estudio a los internos que viene cumpliendo pena efectiva en los Centros Penitenciarios del Perú en el periodo pos pandemia del 2022, específicamente los estudios de campo se realizaran en el Centro Penitenciario para reos primarios de Miguel Castro Castro ubicado en la Av. San Rosa S/N, Los Sauces, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

2.2.4. Justificación e importancia del estudio

La presente investigación se justifica ya que busca dar una respuesta a la necesidad imperiosa de miles de ciudadanos que por motivos diversos se encuentra privados de su libertad; pero tiene derecho a la educación como un fin y un propósito de dignidad: Si bien es cierto que, el Ministerio de

Educación ha implementado la Educación Básica y la modalidad de técnico productiva CETPRO; pero no existe la menor intención de implementar programas públicos de educación superior universitarias en la modalidad de a distancia. Sabemos que la educación para un interno tiene significado esencial como es el de su formación profesional y al mismo tiempo busca el desarrollo personal y de esta manera pueda reincorporarse a la sociedad instrumentada para responder a la exigencia de la población económica activa.

2.3. Hipótesis y Variables

2.3.1. Supuestos teóricos

Según Rodríguez Vásquez, J. en su artículo Principio de Resocialización y la Inhabilitación Permanente; a la pregunta “¿Cuál es la naturaleza de la resocialización?”

Un sector importante de la dogmática penal considera que la resocialización representa el fin preventivo que debe comprender la pena o, para algunos, el Derecho penal en su conjunto. Este fin es conocido como prevención especial positiva, toda vez que previene la comisión de los delitos a través de la generación de un cambio “positivo” en el delincuente. Por tanto, la resocialización del condenado es un principio integrado por tres sub principios: reeducación, rehabilitación y reincorporación (Urias, 2011, pág. 44; citado por Rodríguez Vásquez, J. 2016, pág. 5).

2.3.2. Hipótesis Principal y Específicas

Hipótesis General

- **Si**, artículo 177° del Reglamento del Código de Ejecución Penal, establece que las horas de estudio serán computadas como ordinaria para la redención de las penas y la Ley N° 30220 establece que la modalidad de la Educación a distancia será mediante el uso de las TIC ajustado a estándares de calidad; **entonces** esto limita la ejecución de la educación a distancia universitaria afectando al cumplimiento del principio de resocialización en los presidiarios del

Establecimiento Penitenciario “Miguel Castro Castro” de San Juan de Lurigancho, Lima.

Hipótesis Específicos

- **Si**, la educación es un derecho humano universal y en nuestro sistema penitenciario la educación es un eje fundamental ya que es progresista positivista; entonces, tiene como fin último contribuir al principio de la resocialización del sentenciado para que no vuelva a delinquir.

- **Si**, la Ley N°30220 regula los condiciones para la implementación de la educación superior universitario a distancia; **entonces**, por falta de regulación de lo dispuesto en la Ley N° 28044 y la Ley N° 30220 los centros penitenciarios carecen de la implementación del Programa de Educación en el Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro.

- Los dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220 limita a los internos el acceso a la educación superior universitaria en la modalidad a distancia; ya que establece estándares mínimos de calidad como: los créditos deben ser cumplidos la mitad virtual y la otra mitad sean presenciales; esto colisiona con la realidad ay que los internos no cuentan con una computadora, no tienen conectividad a internet y menos tiene autorización para salir realizar estas actividades académicas. Además de estas condiciones es que para graduarse deben acreditar haber llevado el curso de inglés y de informática.

2.3.3. Variables e Indicadores

- **Variable Independiente:**

Derecho a la educación superior universitaria a distancia

Dimensión: Contexto institucional

Indicadores:

- Educación penitenciaria
- Educación a distancia universitaria penitenciaria

Dimensiones: Infraestructura tecnológica

Indicadores: Uso de equipos tecnológicos, conectividad y medios

Dimensión: Estudiantes

Indicadores: Grado de instrucción

Dimensión: Docentes

Indicador: Acción de mediación

Dimensión: Pedagógicas

Indicador: Modelo educativo pertinente

- **Variable dependiente:**

Principio de resocialización del presidiario

Dimensión: Reeducación

Indicador: Actitudes

Dimensión: Rehabilitación

Indicador: Renovación jurídica

Dimensión: Reincorporación

Indicador: Recuperación social

CAPITULO III

MÉTODOS, TÉCNICA E INSTRUMENTO

La presente investigación se sustentó en un paradigma filosófico positivista – socio jurídico, que vamos a visualizarlo como un enfoque mixto.

3.1. Tipo y diseño de investigación

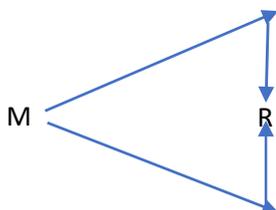
La presente investigación ha tenido un enfoque mixto (cuantitativo-cualitativo), enmarcado en un fundamento filosófico positivista y hermenéutico, predominante en nuestra sociedad de investigación. Para Hernández, Fernández y Baptista (2017), la investigación cuantitativa busca demostrar una hipótesis desde la medición de datos que son recolectados por procedimientos estandarizados que arrojan cantidades numéricas que son analizadas estadísticamente (pp. 8 – 12). Por lo tanto, la investigación fue definida como mixta; ya que los resultados y conclusiones tuvieron un tratamiento estadístico el cuestionario y la entrevista fue descriptiva, para ello se utilizó diversas herramientas tecnológicas. Las técnicas usadas fueron definidas por los instrumentos utilizadas para cada variable; las mismas que recibieron la opinión de expertos en su validación y una prueba piloto para determinar la confiabilidad.

El tipo de investigación es básica, toda vez que no se manipulo intencionalmente ninguna de las variables de investigación. Es decir según Hernández et. al (2017) los datos serán descritas tal cual sucedieron en los hechos en su contexto natural. Para la investigación se recogió del Centro Penitenciario “Miguel Castro Castro” de San Juan de Lurigancho, Lima.

El diseño de investigación, por el tipo de estudio es **no experimental**, con un enfoque cuantitativo y cualitativo (mixto), definiendo como un subtipo **transversal descriptivo**, ya que tuvo como propósito explicar el grado de relación que existe entre las variables dependiente (efecto) con la variable independiente (estimulo o causa) en un contexto particular (Hernández et. al 2017).

El nivel de la investigación fue explicativa, fundamentado esta propuesta con (Hernández, 2017) “su interés central es explicar porque ocurre los fenómenos y en qué condiciones se manifiesta o porque se relacionan dos o más variables “(pág. 12); esto permitió establecer la posibilidad de implementar en el Centro Penitenciario lineamiento para ejecutar la educación superior universitaria profesional.

El esquema de investigación por lo expuesto queda definido como:



Donde:

M = muestra

V1 = Derecho a la educación superior universitaria a distancia

V2 = Principio de la resocialización del presidiario

R = Relación

3.2. Variables y Operacionalización.-

Variable 1: Derecho a la educación superior universitaria a distancia

Desde la perspectiva de la investigación, la educación superior como un derecho humano fundamental, es definida como la variable independiente sujeta a sufrir cambios en el transcurso de la investigación.

Variable 2: Principio de la resocialización del presidiario.

La variable observada como resultados del cumplimiento del principio de la resocialización de los internos, la conceptualizó como dependiente, ya que para fines de la presente investigación será la percepción que tienen usuarios y directivos del Centro Penitenciario Miguel Castro Castro.

3.3. Población y muestra.-

Población.-

La población de la investigación estuvo formado por algunos internos con grado de instrucción de secundaria completa y técnicos un aproximado de **80** de acuerdo a la lista facilitada por la Oficina de Educación del Centro Penitenciario INPE y una entrevista a **4** funcionarios de la Oficina de Educación INPE (02), Especialista DRELM (01) y Especialista UGEL 05 (01).

Muestra.-

La muestra estuvo establecidas por el total de internos clasificados hábiles para ser encuestados 80 internos y 4 funcionarios del Ministerio de Educación y del INPE, los cuales hacen una muestra representativa.

Para establecer la muestra de los internos se utilizó la fórmula:

$$\frac{n = Z^2 pq \cdot N}{E^2(N - 1) + Z^2 \cdot pq}$$

Donde:

n= Tamaño óptima de la muestra

N= Total de la población (80)

Z= Es el valor de confianza (1.95)

p= Es el valor que se asume por el desconocimiento del verdadero valor p (probabilidad de éxito) (0.1)

q = Es el valor asumido por el desconocimiento verdadero valor q (probabilidad de fracaso) (0.9)

E = Margen de error (0.05)

Muestreo:

Para la realización de la presente investigación se utilizó la técnica del muestreo probabilístico, ya que mi muestra estuvo seleccionada por la teoría del muestreo aleatorio simple, sostenida en la teoría de los investigadores Cortez e Iglesias (2014) quienes afirman que es una técnica que permite extraer el tamaño de una muestra en relación a una determinada población, donde cada muestra tiene la misma probabilidad de ser seleccionada (pág. 23). Teniendo la seguridad de cumplir con la orientación teórica para definir la cantidad de instrumentos a aplicar, siendo un establecimiento de tratamiento especial el centro penitenciario, solamente tuve acceso a las personas autorizadas por la autoridad del INPE quien facilitó hacer la encuesta y entrevista.

Unidad de análisis.-

Los internos del Centro Penitenciario “Miguel Castro Castro” que fueron definidos como muestra al igual que los funcionarios públicos de la Oficina de Educación del INPE, fueron potencialmente muestra de estudio, análisis y fuentes de información válida para la presente investigación.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.-

Técnicas de recolección de datos

La técnica que se propuso para levantar los datos de campo es la **encuesta**, debido a la naturaleza del trabajo de campo y tipo de información requerida. Sustento mi decisión con el aporte de Hernández et al. (2017) quienes afirman que las técnicas se clasifican en dos aspectos: técnicas de campo y de gabinete. Con esta premisa opté por utilizar el cuestionario como instrumento de la técnica de campo, este cuestionario fue elaborado oportunamente con preguntas que respondieron a los indicadores establecidos desde las dimensiones de las dos variables y que estuvieron orientados a levantar datos sobre las variables dependientes e independientes establecidos en la investigación; es decir, sobre la educación

superior como derecho humano y el principio de la resocialización de los internos. Refiriéndome a la técnica de gabinete, tuve en cuenta el análisis de los documentos solicitados oportunamente a la Oficina de Educación del IMPE muestras que corroboran la información levantada en el trabajo de campo, los mismos que me permitieron administrar la entrevista y la respectiva consideración. Es importante citar a Tamayo (2008) quien afirma que la técnica es un procedimiento que permite proporcionar respuestas a problemas en términos descriptivos, tras el recojo de la información. Valiéndome de esta definición me permito a proponer la estrategia de trabajo para procesar los datos obtenidos.

Instrumentos de recolección de datos

El instrumento definido para la presente investigación fue el **cuestionario**; siendo la que mejor se adecuó al tipo de datos que se deseaba levantar para consistenciar la investigación. Para Westreicher (2021) la recolección de datos es el proceso mediante el cual un investigador captura la información que busca, con el fin de llevar a cabo un estudio de análisis. Para ambas variables de la investigación se utilizó un cuestionario como instrumento definido que respondían a las dimensiones estudiadas, esta información levantada mediante el uso del formulario de google sirvió para establecer los objetivos propuestos y las hipótesis formuladas previamente y su contrastación en el tratamiento de los datos.

Para el caso de la variable de la educación superior universitaria a distancia como derecho humano, con sus respectivo 5 dimensiones formule 9 ítems y para la segunda variable 3 dimensiones con 4 ítems, sumando un total de 13 ítems que respondieron a las personas definidas como muestra por los encargados de la Oficina de Educación del Penal.

Se utilizó en el cuestionario la valoración diversa con respuesta pre establecidas y otros para marcar (si) o (no).

3.5. Procedimientos

La aplicación del cuestionario en el Centro Penitenciario de “Miguel Castro Castro”, previa coordinación con el encargado de educación y las autoridades del INPE, se procedió:

- ✓ Mediante una carta solicite el respectivo permiso para la obtención de todas las informaciones requeridas en la investigación de la Oficina de Educación del INPE.
- ✓ Adjunté un plan de trabajo a la Oficina de Educación del INPE de la forma como se recolectaría los datos y se nos brinde las facilidades del caso a mi persona.
- ✓ Cumplicé el cronograma presentado a las instituciones y me ajusté a las políticas propias de las mismas con el fin de cuidar la confidencialidad de las informaciones facilitadas.
- ✓ Mantuve comunicación permanente con las autoridades de la Oficina de Educación del INPE mediante correo institucional y WhatsApp.
- ✓ Validé los instrumentos con juicio de experto y la asesora de tesis, además de su aplicación en una pre-muestra con el fin de ajustar las mismas a los requerimientos exigidos por las variables.
- ✓ Emití los documentos necesarios de consentimiento informado para cuidar la limpieza de la información.
- ✓ Definí oportunamente la validez y confiabilidad de los instrumentos con la opinión de expertos con el grado de Doctor.
- ✓ Los datos levantados fueron procesados por el sistema SPSS mediante el cual se representarán las tablas y las figuras necesarias.

3.6. Métodos de análisis de datos

Obtenidos los datos del cuestionario y la guía de entrevista, procedí a realizar el análisis de los datos mediante el uso de sistemas pre establecido; para ello manipulé los softwares Word, Excel e IBM SPSS 25. Realicé las tablas necesarias con la herramienta del Excel. Para el procesamiento específico utilicé las bondades que proporciona el sistema SPSS que incorpora un conjunto de estadígrafos necesarios para formarlos, promedios, desviaciones, proporciones, medias, modas y las respectivas figuras o tablas a utilizarse. Es necesario precisar que utilicé estadísticas descriptivas para realizar los cálculos de las medidas de tendencia central como son: media, desviación estándar, punto máximo, punto mínimo, modas, promedios y varianzas de acuerdo a las necesidades requeridos por la hipótesis.

3.7. Aspectos éticos

Siendo de suma importancia el aspecto deontológico del trabajo de investigación es necesario fundamentar la misma, para ello cito el informe de Belmont (1979) quien destaca el respeto a las personas, sentencia en su explicación que todo investigador debe mostrar respeto a cada uno de las personas que participan de la investigación y si fuera el caso que algunos de ellos no deseen participar se debe respetar la decisión individual y no forzar a responder encuentras ni otra forma de presión, de ninguna manera se debe condicionar la obtención de los datos.

Verificación y veracidad: toda información debe ser transparente y que todo tipo de datos deben ser citados respetando la fuente original y haciendo uso adecuado y oportuno de las mismas. La técnica utilizada fue las citas textuales con sus respectivas referencias y parentéticas y los parafraseo con la respectiva referencia bibliográfica con el estilo APA.

Autenticidad: Desde el inicio de la investigación garanticé que todo tipo de información pertenezca a mi autoría y en el caso de artículos científicos, libros, tesis u otros han sido citados de acuerdo a lo que dispone el estilo asumido, en este caso APA séptima edición.

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

En este capítulo evidenciare los resultados obtenidos de los dos instrumentos aplicados a la muestra representativa que fueron; un cuestionario con 13 ítems y una guía de entrevista con 12 preguntas de respuestas abiertas. La encuesta se realizó a los internos del Centro Penitenciario “Miguel Castro Castro” ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, Lima. La entrevista se realizó a los funcionarios que ocupan el cargo de Coordinadores de Educación de la Oficina de Educación del INPE.

4.1. Visión panorámica de la población penitenciaria

Rescato los datos más importantes que vincula directamente a la investigación, esta información fue facilitada por la Ofician de Educación del INPE del Centro Penitenciario “Miguel Castro Castro”, documento llamado Informe del mes de febrero del 2022 del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), donde puedo establecer que la capacidad de albergue de los Centros Penitenciarios está sobre poblados y en un estado de hacinamiento a nivel nacional:

CUADRO N° 001

Total	Capacidad de albergue (c)	Población Penitenciaria (POPE)	Sobrepoblación (s=POPE – c)	% Sobrepoblación	% Hacinamiento (%H)
68 establecimientos Penitenciarios	41 018	87 558	46 540	113%	93%

Fuente: Oficina General de Infraestructura – Elaborado por el INPE/Estadística

Del cuadro N° 001 se puede establecer que a febrero del 2022, en los 68 Centro de Establecimiento a Nivel Nacional existe 87 558 persona en la modalidad intramuros con una sobrepoblación de 46,540 equivalente al 113% de la capacidad a albergar, es por ello que con los estándares internacionales se define como hacinados. Del informe se puede leer que la población está en un incremento sin control, calculado de febrero del 2021 a febrero del 2022 aumento en un 13.4% de lo habitual.

Es importante resaltar esta realidad a nivel de género de la población penitenciaria intramuros en edad de recibir una educación en la modalidad a distancia es de hombres 83 154 y mujeres de 4 404 internos a nivel nacional, los hombres en las edades picos es de 25 a 39 años de edad y en las mujeres de 25 a 35 años de edad. Resalto este dato toda vez que me permite confirmar mi hipótesis que si es necesario implementar la modalidad de educación superior universitaria a distancia en todos los Centros Penitenciarios del Perú.

A la indagación de la población penitenciaria intramuros según su situación jurídica y género, puntualizando que el Centro Penitenciario “Miguel Castro Castro es exclusivamente de presidiarios hombres, encontramos:

CUADRO N° 002

Establecimiento Penitenciario	Total	Procesados	Sentenciados
Miguel Castro Castro	4,771	1,566	3,205

Fuente: Oficina General de Infraestructura – Elaborado por el INPE/Estadística – Adoptado por tesista

La población intramuros en el E.P. del estudio es significativo y buena población para atender el derecho fundamental a la Educación ya que de los 4,771 penitenciarios 3,205 permanecerán en un rango de 4 a 35 años y ello permite tiempo suficiente para concluir una o dos carreras universitaria y ejércela en la medida de la posibilidad a nivel del Centro penitenciario.

Importante resaltar la capacidad de albergue de la población penitenciaria intramuros del Establecimiento Penitencio Miguel Castro Castro, enfatizando en la

sobrepoblación y hacinamiento que dificulta implementar algunas reformas en beneficio de los internos:

CUADRO N° 003

Establecimiento Penitenciaria	Capacidad de albergue	Población Penal	Sobrepoblación (s)	% Sobrepoblación (%s)	Hacinamiento (%s mayor 20%)
M.C.C.	1,142	4,771	3,629	318%	SI

Fuente: Oficina General de Infraestructura – Elaborado por el INPE/Estadística – Adoptado por tesista

Una explicación de los encargados de la Oficina de Educación del E. P. es que los espacios destinados para fines educativos y recreativos se encuentran adecuados a celdas ya que no hay espacio suficiente para albergar a los presidiarios; es así que, afirmo que la sobre población es de 3,629 internos más de lo que debe albergar equivalente al 318% de exceso y esto lo define con una cantidad mayor del 20% de lo establecido por las recomendaciones mundial.

De la información recogida se puede establecer el grado de instrucción de los internos al momento de su ingreso al E.P. y la misma nos da el horizonte de proyección de la necesidad de atender el derecho a la educación por el Ministerio de Educación que debe cumplir con los objetivos de brindar educación de acuerdo a la característica de los internos en los Penales, teniendo en cuenta la edad, ya que esto permitiría educar a los sujetos internos reorientando su conducta delictiva y sobre todo sembrando valores perdidos en la sociedad. Es claro que los talleres de educación buscan resocializar al interno quienes aprenden diferentes artes manuales y alfabetización, de tal forma que cuando egresen, sean útil a la sociedad. Es muy necesario que se ejecute lo dispuesto por Tribunal Europeo de Derechos Humanos quienes afirman que el derecho a la educación en las cárceles como garantía de la educación en derechos humanos.

CUADRO N° 004

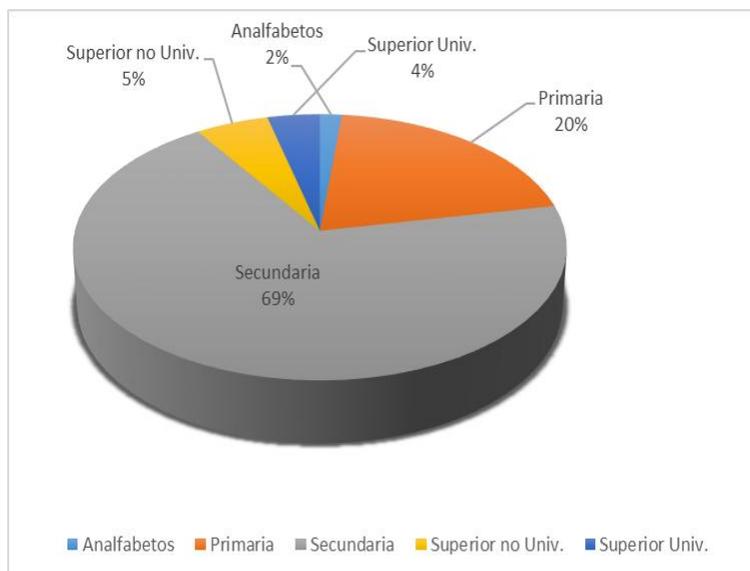
Total	Analfabetos	Primaria		Secundaria		Superior no Univ.		Superior Univ.	
		Incomp.	Comp.	Incomp.	Comp.	Incomp.	Comp.	Incomp.	Comp.
87558 100%	1415	10879	6869	27976	32318	1901	2810	1665	1725
		17748		60294		4717		3390	
	1.6%	20.3%		68.9%		5.3%		3.9%	

Fuente: Oficina General de Infraestructura – Elaborado por el INPE/Estadística – Adoptado por tesista

Del cuadro 4 podemos inferir que la población que tienen secundaria completa, educación superior no universitaria y educación superior universitaria es

del 51% ya que los demás están con secundarias no completa y analfabetos quienes ingresaran a otros programas propias de la educación básica.

Gráfico N° 01



Fuente: Elaborado por tesista

Los datos representados en gráfico se hacen evidente la población que debe ser tendida con la modalidad de educación superior universitaria a distancia ya que el porcentaje suman el 51% potencialmente internos a continuar estudios universitarios.

4.2. Presentación y análisis de Resultados

Para la presentación de los resultados, es necesario describir el contexto, a la solicitud para realizar la encuesta se me informó que no podría ser a muchas personas y fue el coordinador de educación quien apoyo con la administración de los cuestionarios a un grupo de internos que apoyan en las labores educativas en favor de otros internos y que son clasificados por su buen comportamiento y todos ya han concluido la educación secundaria e incluso superior técnica, algunos de ellos son profesionales. Es por ello que de 100 cuestionarios fueron devueltos 52, todos ellos pertenecientes a los internos del Pabellón "A" del Centro Penitenciario "Miguel Castro Castro". Además, se entrevistó a 2 funcionarios de educación que laboran en la oficina de educación, 1 funcionario de la Dirección Departamental de Educación de Lima Metropolitana y 1 especialista de educación encargado del

monitorio y asesoramiento del CEBA del Centro Penitenciario MCC de la UGEL 05 de San Juan de Lurigancho.

4.2.1. Encuestas de los internos del Centro Penitenciario Miguel Castro Castro de San Juan de Lurigancho, Lima.

Primera pregunta: **¿Qué le motiva a usted, continuar con sus estudios superior universitarios?**

Tabla 1 VI. Motivación para seguir estudios superiores universitarios.

Motivación	fi	hi
Aspiración laboral	23	44%
Disponibilidad de tiempo	16	31%
Mejora de condición de vida	13	25%

Tabla de autoría de tesista.

Gráfico 1:



Gráfico de autoría de tesista.

Análisis:

De 52 internos encuestados; el 44% mantiene la motivación de continuar sus estudios superiores universitarios con el fin de aspirar un puesto laboral al egresar, el 25% lo haría por deponer de tiempo para el estudio y el 31% con el fin de mejorar su calidad de vida. De esta pregunta podemos evidenciar que la mayor parte de los internos realizaría estudios superiores universitarios por motivo de encontrar un puesto laboral cuando cumplan su sentencia y al incorporarse a la sociedad.

Segunda pregunta: **¿Qué factores influyen para que no muestres interés de continuar tus estudios superiores universitarios?**

Tabla 2 VI. Factores que generan desinterés en el estudio.

Factores	fi	hi
No me gusta estudiar	1	2%
Falta información	2	4%
Disponibilidad económica	12	23%
Falta de condiciones de acceso	37	71%

Tabla de autoría de tesista.



Gráfico de autoría de tesista.

De los 52 internos encuestados el 71% consideran que el factor que influye en que no puedan continuar sus estudios superiores universitarios en el Centro Penitenciario es la falta de condiciones de acceso a la oportunidad de estudio, el 23% afirma que estos factores son la falta de disponibilidad económica con el que cuentan, el 4% afirma que este factor es la falta información e como puede hacer para continuar sus estudios y el 2% afirma que no tiene interés en el estudio. De los resultados podemos inferir que si existe la disponibilidad actitudinal pero no hay un programa que ofrezca esta facilidad para los internos privados de la libertad, a quienes también se estaría limitándoles al derecho fundamental a la educación que tienen ellos, además de ser esta una oportunidad de resocialización.

Tercera pregunta: ***¿Qué modalidad de estudio es que a usted le correspondería continuar durante su internamiento?***

Tabla 3 VI. Modalidad de estudio correspondiente.

Modalidad de estudio	fi	hi
Educación de adultos - EBA	0	0%
Educación Técnico Productivo CETPRO	1	2%
Educación Superior Técnico - IST	12	24%

Educación Superior Universitaria	38	74%
----------------------------------	----	-----

Tabla de autoría de tesista.

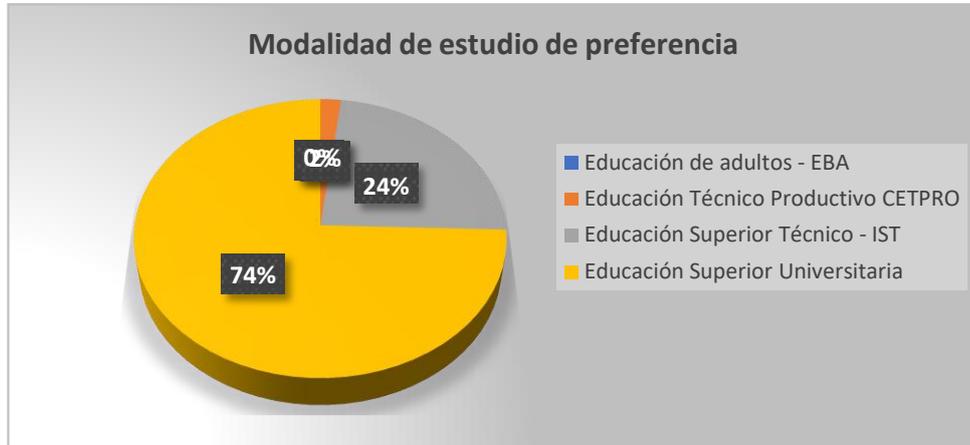


Gráfico de autoría de tesista.

De los 52 internos encuestados, podemos extraer del gráfico que el 74% de los internos privados de su libertad que tiene los requisitos de continuar sus estudios superiores, manifiestan que desearían continuar estudios superiores universitarios durante el tiempo que pasen en la prisión, mientras que el 24% afirman que desearían realizar estudios superiores técnicos, el 2% dicen que preferirían estudiar en el Centro de Educación Técnico Productivo y ningún estudiante de los encuestado les falta terminar la Educación Básica. De los resultados se infieren la necesario que es que se implemente un Programa de Educación Superior Universitaria públicos o privados que ofrezcan este servicio a los internos del Centro Penitenciario; ya que a la mayoría de ellos le corresponde continuar estudios superiores.

Cuarta pregunta: **¿Cuál es tu grado de instrucción?**

Tabla 4 VI. Grado de instrucción.

Grado de instrucción	fi	hi
Sin estudio	0	0%
Primaria	0	0%
Secundaria	34	65%
Educación Superior Técnica	16	31%
Educación Universitaria	2	4%

Tabla de autoría de tesista.

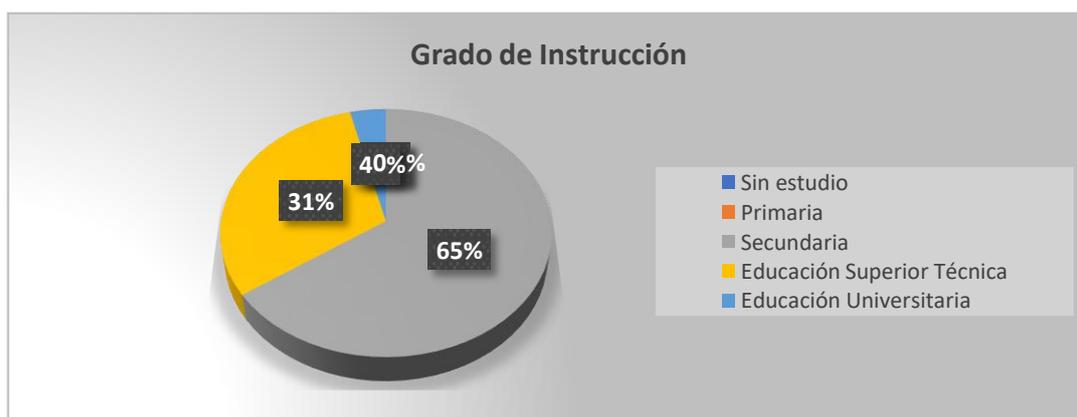


Gráfico de autoría de tesista.

De los 52 internos encuestados se obtiene que el 65% de internos privados de su libertad manifiestan que tiene estudios secundaria completa, el 31% tiene el grado de instrucción de Educación Superior Técnica, el 2% ya cuentan con estudios universitarios y ningún interno de los encuestados manifiestan tener el grado de instrucción de primaria y secundaria. Este resultado me reafirma la necesidad de que es muy urgente retomar los convenios o establecer programas de educación superior universitario dirigidos a los internos del Centro penitenciario en la modalidad de a distancia.

Pregunta cinco: ***¿Cree usted que las condiciones tecnológicas y de conectividad es adecuada en el Centro Penitenciario para continuar con tus estudios superiores universitarios?***

Tabla 5 VI. Condiciones de conectividad.

Condiciones de conectividad	fi	hi
Si	2	4%
No	50	94%

Tabla de autoría de tesista.



Gráfico de autoría de tesista.

De los 52 internos encuestados el 96% manifiestan que el Centro Penitenciario de Miguel Castro no cuenta con conectividad o acceso internet para continuar sus estudios universitarios mediante la modalidad de educación a distancia con el apoyo de aulas virtuales. Solo el 4% consideran que si tiene acceso a internet. De las opiniones se infiere que la gran mayoría de internos no tiene acceso a la conectividad de internet y tampoco cuentan con el medio tecnológico y esto dificulta para que puedan continuar con sus estudios mediante plataformas virtuales.

Pregunta sexta: ***En tu situación de presidiario ¿Desearía usted, continuar con sus estudios superiores universitarios?***

Tabla 6 VI. Continuidad de estudios universitarios.

Continuidad de educación superior a distancia	fi	hi
Si	51	98%
No	1	2%

Tabla de autoría de tesista.

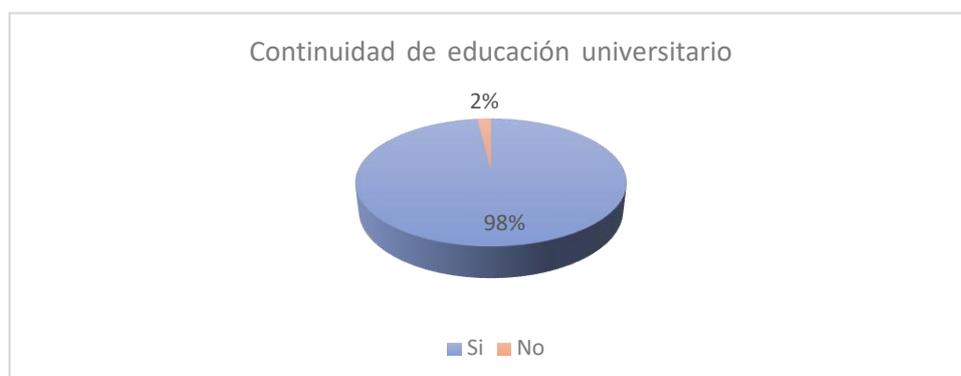


Gráfico de autoría de tesista.

De los 52 interno encuestados a la pregunta si desean continuar con sus estudios superiores universitarios el 98% de presidiarios están de acuerdos y si el 2% afirman que no es su preferencia.

Pregunta séptima: ***¿Cuál es el grado de instrucción que tuvo usted al momento de su internamiento en el penal?***

Tabla 7 VI. Grado de instrucción al momento del internamiento.

Grado de instrucción al momento de internamiento	fi	hi
Analfabeto	0	0%
Primaria completa	0	0%
Secundaria completa	34	65%
Superior	16	31%
Universitario	2	4%

Tabla de autoría de tesista.

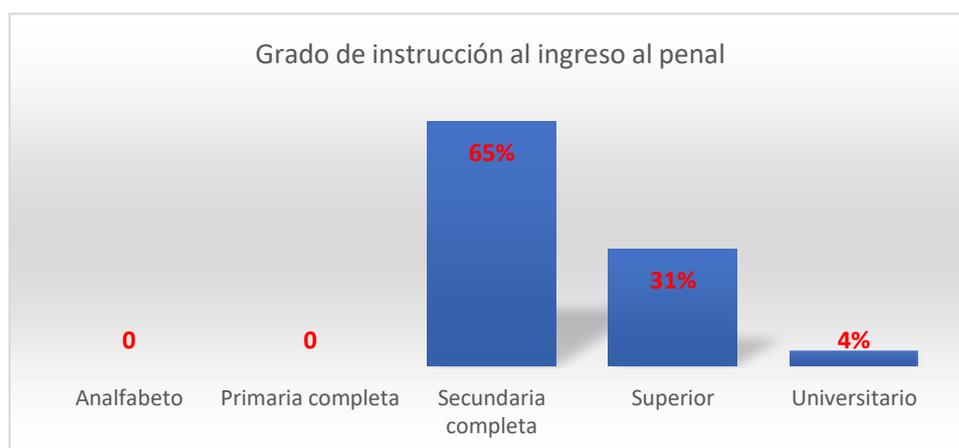


Gráfico de autoría de tesista.

Del gráfico podemos establecer que el 65% de los internos en el Centro Penitenciario Miguel Castro Castro tiene estudios de secundaria completa, esto quiere decir que están aptos para continuar estudios superiores, el 31% afirman que han seguidos estudios superiores y el 4% informen que tiene estudios universitarios y son profesionales. De la muestra podemos inferir que en el Centro Penitenciaros existen un número significativo que tiene el requisito cumplido para continuar sus estudios superior universitarios durante el periodo de su internamiento.

Pregunta octava: *¿Considera usted, que podría continuar con sus estudios universitarios mediante la modalidad de la educación a distancia?*

Tabla 8 VI. Continuar estudios a distancia en el Penal.

Estudios a distancia en el penal	fi	hi
Si	49	94%
No	3	6%

Tabla de autoría de tesista.



De los 52 encuestados responden a la pregunta que el 94% de internos desearían continuar sus estudios durante su internamiento en el Centro Penitenciario en la modalidad de educación a distancia y un porcentaje mínimo de 6% manifiestan que no desena estudiar. Es un buen indicador que la mayoría absoluta de los encuestados deseen continuar estudios universitarios y esto sería muy atinado ay que permitiría modificar su conducta delictiva y adquirir valores ciudadanos.

Pregunta novena: *¿Cómo prefiere usted recibir la enseñanza de sus maestros en la modalidad a distancia durante el tiempo que dure su internamiento en el penal?*

Tabla 9 VI. Forma de recepción de las enseñanzas en el penal.

Preferencia de forma de recepcionar la enseñanza en el penal	fi	hi
Manuales impresos	3	6%
Videos	3	6%
Plataforma virtual	34	65%
Televisión	10	19%
Radio	2	4%

Tabla de autoría de tesista.



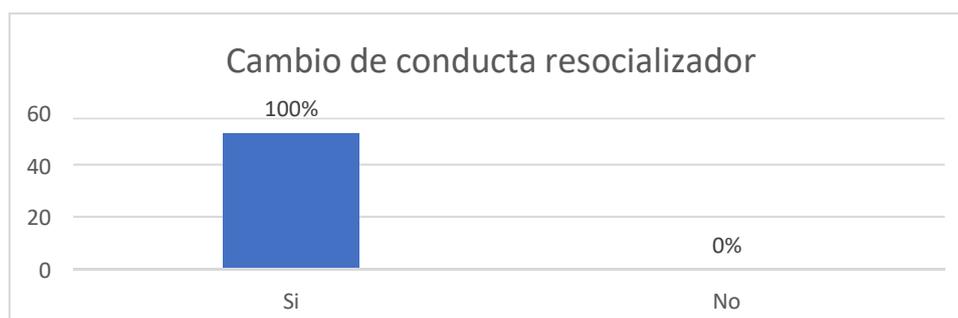
De las respuestas de los 52 encuestados se obtiene que 65% de internos prefieren continuar sus estudios en la modalidad a distancia con el apoyo de una plataforma virtual, el 19% manifiestan que debe ser mediante clases por Televisión, 6% afirman que podría ser por videos, 6% sugieren que debe ser por materiales impresos y el 4% preferirían por radio de señal abierta. De esta lectura del gráfico podemos establecer que todos los internos desean continuar con sus estudios universitarios virtuales, donde discrepan son por la estrategia de llevarlos; la interrogante es, ¿será posible implementar estas estrategias dentro de los centros Penitenciarios del Perú? la respuesta es evidente que no.

Pregunta diez: **¿Consideras que el continuar tus estudios profesionales pueda aportar al cambio de conducta para convivir en armonía en la sociedad?**

Tabla 10 VD. Cambio de conducta para buena convivencia social

Reforma de conducta social	fi	hi
Si	52	100%
No	0	0%

Tabla de autoría de tesista.



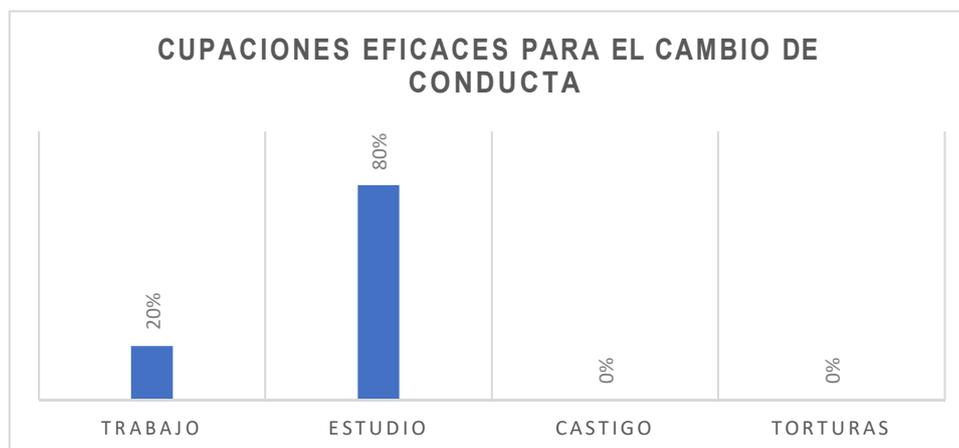
De los 52 internos encuestados el 100% opina que el continuar sus estudios profesionales aportaría al cambio de la conducta delictiva para poder convivir en armonía en la sociedad y ningún interno opina lo contrario. Si esto es una oportunidad para los internos de resocializarse por qué no se debe implementar en los Centro penitenciarios, más aun entendiendo que la educación para todo ser humano es un derecho fundamental.

Pregunta once y trece: ***¿Cuáles crees que son los medios más eficaces para lograr cambios de conducta delictiva? ¿Cree usted que los estudios universitarios a distancia llevados en el penal ayudarían a tu reincorporación satisfactoria a la sociedad?***

Tabla 11 VD. Cambio de conducta para buena convivencia social

Estrategia eficaz para el cambio de conducta delictiva	fi	hi
Trabajo	11	20%
Estudio	89	80%
Castigo	0	0%
Torturas	0	0%

Tabla de autoría de tesista.



El 80% de los 52 encuestados afirman que la mejor estrategia para lograr un cambio de la conducta delictiva es el estudio, mientras que para el 20% sería el trabajo. Se infiere por los datos obtenidos que estudiar da resultados de modificación de conductas y esto se logra con profesionalizar a los internos y hacerlos partícipe de las actividades sociales cuando salgan de prisión. Los

internos son conscientes que estudiar es una actividad resocializadora y con resultados efectivos al incorporarse a la sociedad.

4.2.2. Entrevista al coordinador de la oficina de educación del Centro Penitenciario “Miguel Castro Castro” INPE – San Juan de Lurigancho – Lima.

La respectiva entrevista se llevó a cabo en la Oficina de Coordinación de Educación del Centro Penitenciario y sobre todo se incidió en las preguntas directas al marco legal.

Tabla:

	Pregunta	Respuestas contrastadas con las hipótesis de trabajo
1	¿Qué programas de educación hay en el establecimiento Penitenciario “Miguel Castro Castro”?	R. A la fecha los programas implementada por el Ministerio de Educación es el CEBA para que los internos concluyan la educación básica y otro programa es el CETPRO.
2	¿En la actualidad existe algún Programa de Educación superior universitario a distancia que se imparta en el Centro Penitenciario?	R. No <i>Esta respuesta es importante ya que permite comprobar la hipótesis de trabajo que No existe un Programa de Educación Superior Universitario para profesionalizar a los internos, contraviniendo el derecho fundamental de las personas privadas de su libertad.</i>
3	¿Cuentan con recursos materiales y humanos en el Establecimiento Penitenciario para poder implementar la educación a distancia conforme a la calidad que exige la ley?	R. Si tenemos ambiente y materiales logísticos físico para este fin, pero destinados a la educación básica. <i>La respuesta justifica la hipótesis que en los Centros Penitenciarios no cuentan con la logística material y tecnológica para implementar la educación superior.</i>
4	¿Existe algún problema o exigencia para que el interno pueda estudiar en el Establecimiento Penitenciario?	R. Sí, para poder continuar algún estudio o tener acceso al trabajo deben ser clasificados previamente por su buen comportamiento. <i>Es importante según la hipótesis de trabajo que debe existir de parte del interno una actitud positiva para seguir sus estudios universitarios y esto permite que pueda continuar otros estudios, no debe ser una obligación.</i>
5	¿Existen internos que estudian con la debida autorización de las autoridades penitenciarias en la modalidad de educación superior a distancia?	R. No. <i>Respuesta que ratifica nuevamente lo conjeturado ya que es un número grande de población penitenciaria que no tiene esta oportunidad.</i>
6	¿Qué normatividad existe sobre la viabilidad de la modalidad de educación superior universitaria a distancia en el Centro Penitenciario MCC?	R. El código de ejecución Penal y la Directiva del INPE si lo considera como hacer convenios y establecer otras formas de educación a distancia.

		<i>Al estar vigente normativas propias del Penal considero que Deneb impulsarse las otras que permitan su ejecución y cumplimiento como en los países referenciados en el marco teórico.</i>
7	¿Existe algún convenio vigente con alguna Universidad Pública Nacional o Privada que brinde a los estudiantes la posibilidad de continuar sus estudios profesionales?	R. Hasta el 2013 existía convenio con las universidades privadas como Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Universidad José Carlos Mariátegui y Con la Universidad Alas Peruanas. Desde esta fecha adelante no existe ningún convenio para atender la educación superior universitaria.
8	¿Hace cuánto tiempo que existen los programas en convenio de la Universidades con el INPE?	
9	¿Qué implicancia tiene los alcances de la Ley N° 30220 en acceso a la educación superior a distancia en el Penal MCC?	<i>Respuesta que ratifica la hipótesis que desde que se emisión la Ley N° 30220 se trasgrede el derecho a la educación superior universitaria a los internos en el Centro Penitenciario de Miguel Castro Castro. Es por ello que la conjetura es que el Ministerio de educación debe regular normativas más coherentes ajustados a la Ley General de Educación N° 28044 y del artículo 177° del Reglamento del Código de Ejecución penal.</i>
10	¿Qué opina de la educación a distancia universitaria que pueda impartirse a los internos en el Penal, cree que sería de beneficio para los estudiantes?	R. Si, considero que la educación es un derecho humano y el interno en cumplimiento de la pena de su delito esta privado de la libertad, pero no de continuar sus estudios. <i>Los funcionarios o el Congreso al emitir la nueva ley universitaria N° 30220 debieron considerar todos los contextos y no colocar articulados que no se puede implementar en un centro penitenciario, como son los estándares y la virtualidad como requisitos.</i>
11	¿Cree usted que la institución debe insertar mejores ciudadanos como producto de la educación impartida en el penal?	R. Si, más aún debemos cambiar la imagen del ex presidiario potenciando sus formaciones orientadas a la reorientación conductual. <i>Contrasta con la hipótesis de trabajo de trabajo el cual ratifica la formación que debe servir para resocializar a los internos y calificarles en el campo de habilidades y profesionalizarlos para que al salir del penal sean positiva su incorporación a la sociedad.</i>

4.3. Contrastación de Hipótesis

Procedo en esta etapa de la investigación a contrastar la Hipótesis Central y las específicas, haciendo uso de las normativas vigentes para cada hipótesis de trabajo y los datos obtenidos del trabajo de campo realizado con la encuesta y la entrevista a los actores directos. El objetivo es comprobar la prospectiva de nuestra investigación

HG. Esta normado en el artículo 177°, en su segundo párrafo, del Reglamento del Código de Ejecución Penal contempla que en el Centro Penitenciario se debe establecer la educación superior universitaria a distancia y que estas horas de estudio serán computadas como ordinaria para la redención de las penas; no se tuvo en cuenta lo establecido en la Ley N°30220 establece que la modalidad de la Educación a distancia será mediante el uso de las TIC ajustado a estándares de calidad. Lo que corrobora el funcionario de la Oficina de Educación que a la fecha no existen convenios vigentes con instituciones públicas ni privada que impartan educación para brindar este servicio a distancia dentro del Centro Penitenciario de Miguel Castro Castro; ya que los nuevos criterios establecidos por el Ministerio de Educación – SUNEDU - es que debe cumplir un mínimo de estándares de calidad que es imposible implementarlas en el Penal. La población penitenciaria en un 98% del total, están de acuerdo continuar profesionalizándose durante el tiempo que dure la sentencia y que esto a su vez le sirva para resocializarse e incorporarse a la sociedad como ciudadanos de bien y que aporten al crecimiento económico del país y sobre todo sean un sostén para sustentar los gastos de la canasta familiar. Por lo tanto, se comprueba la hipótesis propuesta que este hecho normativo afecta el cumplimiento del Artículo I y IX del Título Preliminar del Código Penal que a la letra señala que el “fin de la pena es la resocialización del penado”, esto en cumplimiento del fin supremo del derecho penal que es la prevención especial, a fin de que el presidiario que cometió un delito ya no vuelva hacerlo luego de cumplir con la pena de la sentencia.

HE1. *Si, la educación es un derecho humano universal y en nuestro sistema penitenciario la educación es un eje fundamental ya que es progresista*

positivista; entonces, tiene como como fin último contribuir al principio de la resocialización del sentenciado para que no vuelva a delinquir.

La premisa es que la educación es un derecho humano que tiene como límite el respeto de la dignidad de toda las personas de la sociedad en la circunstancia en que se encuentre y así mismo está vinculado al derecho de la igualdad; Jack Delor sostiene que la educación es un pilar fundamental en el desarrollo de la persona; esto se corrobora con las normativas internas del Centro Penitenciario MCC y la normativa de Ejecución Penal, siendo evidente que nuestro sistema penitenciario es progresivo, por ello es adecuado la forma de tratamiento del interno y buscar la resocialización del penado con el único fin de resocializarlo e incorporarlo a la sociedad y garantizar que no vuelva a delinquir, como los encuestados lo afirman en la encuesta donde el 98% de los encuestados afirman que les permitiría desarrollarse como ciudadano de bien a la sociedad.

HE2. *Si, la Ley N°30220 regula las condiciones para la implementación de la educación superior universitario a distancia; entonces, por falta de regulación de lo dispuesto en la Ley N°28044 y la Ley N°30220 los centros penitenciarios carecen de la implementación del Programa de Educación en el Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro.*

Del análisis de los datos podemos inferir que el Centro Penitenciario no existe un programa superior de educación universitaria a distancia, como lo corrobora en la entrevista el funcionario de la Oficina de Educación del Centro Penitenciario. En el artículo 27° de del Título III de la estructura del sistema educativo, capítulo I de las disposiciones generales; afirma que la educación a distancia es una modalidad del Sistema Educativo caracterizado por la interacción simultanea o diferida entre los actores del proceso educativo facilitada por medios tecnológicos que propicien el aprendizaje autónomo. Es aplicable a todos los sistemas del sistema educativo (...) tiene como objetivo complementar, reforzar o remplazar la educación presencial atendiendo las necesidades y requerimiento de las personas. Contribuye a ampliar la cobertura y las oportunidades de aprendizaje (pág. 18). Es evidente que la LGE si contempla en este articulado la posibilidad de implementar la educación superior universitaria a distancia, aunque es

necesaria reglamentar el aspecto “medios tecnológicos” contextualizado a la realidad penitenciaria. Los antecedentes de esta modalidad de educación implementada en la Ley N° 23384 era más explícita que disponía la posibilidad de ejecutar la educación a distancia por correspondencia o haciendo el uso de revistas, periódicos, televisión. En atención a lo dispuesto es que se ha venido implementando en los Centros Penitenciarios con la Directiva N°011-2016-INPE hace un agregado que la educación a distancia son por medios virtuales, contraviniendo la esencia de la Ley General de Educación N°28044 y alineándose con lo dispuesto respecto a esta modalidad de impartir educación con lo dispuesto por la Ley °30220 y su reglamento emitido por la SUNEDU. La aspiración de los internos de acuerdo a la encuesta es del 95% de continuar sus estudios universitario y sabiendo que aptos para continuar con estudios superiores universitario son 84% de los internos.

HE3. *Los dispuesto por la Ley Universitaria N°30220 limita a los internos el acceso a la educación superior universitaria en la modalidad a distancia; ya que establece estándares mínimos de calidad como: los créditos deben ser cumplidos la mitad virtual y la otra mitad sean presenciales; esto colisiona con la realidad ya que los internos no cuentan con una computadora, no tienen conectividad a internet y menos tiene autorización para salir y realizar estas actividades académicas. Además de estas condiciones es que para graduarse deben acreditar haber llevado el curso de inglés y de informática.*

Los internos opinan en la encuesta que la Ley N°30220 limita su derecho fundamental a recibir educación a distancia con el fin de desarrollarse como cualquier ciudadano en la circunstancia que viene atravesando. La limitación de implementarse esta modalidad de educación en los centros penitenciarios son los requerimientos condicionales exigidos como los estándares mínimos de calidad señalados como que los créditos son obtenidos el 50% virtual y el 50% presencia, sin contemplar la realidad penitenciaria donde están impedidos de hacer uso de medios tecnológicos como celulares computados y menos tener acceso a internet, es peor el de la presencialidad ya que justamente al encontrarse presos están impedidos circular por la sociedad, además de esto para graduarse deben tener

estudios concluidos un idioma extranjero e informática. Es necesario legislar al respecto de la educación a distancia no presencial en los centros Penitenciarios y las universidades públicas y privadas deben tener como política de inclusión incorporar la atención a las personas privadas de su libertad, reglamentando la forma de atención y de admisión.

4.3. Discusión de Resultados

Luego del análisis y haber presentado los resultados que se han obtenido como respuesta a los cuestionarios y entrevistas en el procesamiento estadísticos, procedo a realizar los objetivos en relación a la hipótesis que hemos planteado, esto se llevara a cabo mediante los resultados y análisis teóricos científicos e incluso tomando como referencia a los antecedentes que ya hemos señalado en el marco teórico de la investigación:

Si, artículo 177° del Reglamento del Código de Ejecución Penal, establece que las horas de estudio serán computadas como ordinaria para la redención de las penas y la Ley N° 30220 establece que la modalidad de la Educación a distancia será mediante el uso de las TIC ajustado a estándares de calidad; entonces esto limita la ejecución de la educación a distancia universitaria afectando al cumplimiento del principio de resocialización en los presidiarios del Establecimiento Penitenciario “Miguel Castro Castro” de San Juan de Lurigancho, Lima.

En el artículo 1° de la CPP consagra el derecho constitucional a la dignidad, sentenciado que la defensa de la persona humana y el estricto respeto a la dignidad, están considerados como el fin supremo de la sociedad y del Estado de derecho.

En el Derecho Comparado podemos citar lo dispuesto por el Tribunal Constitucional Federal alemán (1970), dice: “todo poder estatal tiene que considerar y proteger al ser humano en sus valores propios y su autonomía”.

El Expediente 10087-2005-PA/TC del Tribunal Constitucional del Perú en su fundamento 5 dice (...) constituye un valor y un principio constitucional portadores de valores constitucionales que prohíbe, consiguientemente, que aquellas sean un mero objeto del poder del Estado o se dé un tratamiento instrumental. Pero la dignidad también es un dinamismo de los derechos

fundamentales; por ello es parámetro fundamental de la actividad del Estado y de la sociedad, así como la fuente de los derechos fundamentales.

En la reflexión del derecho a la educación de las personas reclusas en los diferentes centros penitenciarios se desprende del artículo 139 de la Constitución Política del Perú (1993), donde se afirma que "...el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad". Por lo tanto el encarcelamiento que es un castigo justo al delito cometido por las personas individuales u organizados, no deben llevar consigo una privación adicional de los derechos civiles, ya que el único derecho que se priva, al estar detenido, es la libertad ambulatoria.

El artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respecto debida a la dignidad inherente al ser humano. El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados.

El Expediente N°0803-2003-HC/TC, sentencia emitida por el Tribunal Constitucional manifiesta que "las exigencias de reeducación, rehabilitación y reincorporación como fines del régimen penitenciario se deriva la obligación del legislador de prever una fecha de culminación de la pena, de manera tal que permita que el penado pueda reincorporarse a la vida comunitaria" (pág. 7-14).

El artículo 77° del Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal aprobada por DS N°003-2021-JUS, se dispone que en cada Establecimiento Penitenciario se promueve la educación del interno para su formación profesional o capacitación ocupacional.

El numeral 47 de la Ley Universitaria N°30220, contempla que la educación universitaria puede ser a través de tres modalidades de estudio: Presencial, semi-presencia y a distancia o no presencial. En caso de los internos del Centro Penitenciario Miguel Castro C. están descartado las dos primeras opciones ya que por su naturaleza tiene alto nivel de estándar de calidad. En base a esta disposición lo único que queda es implementar en los Centros Penitenciarios la modalidad de educación a distancia y esto debe ser ejecutado dentro del Penal con supervisión especial. Pero en el razonamiento estricto de la normativa, tampoco podría ser efectivo esta

modalidad; ya que, las personas privadas de su libertad que pueden iniciar, continuar o concluir estudios de pregrado y postgrado, esta realidad no se aplicaría en el Penal.

Capítulo V

Conclusión y Recomendaciones

5.1. Conclusión

Primera: Luego del análisis puedo concluir que la Ley Universitaria N°30220 limita la educación superior universitaria a distancia a los presidiarios del Centro Penitenciario Miguel Castro Castro y por lo tanto están impedidos a usar esta oportunidad de resocialización. La limitación es en forma general a todos los internos de los Establecimientos Penitenciarios del Perú, al margen que en el segundo párrafo del artículo 177° del Reglamento del Código de Ejecución Penal y la Directiva N°011-2016 del INPE norman la educación superior universitaria a distancia a favor de implementarse dentro del Penal; pero no es específico en explicar la forma como debe ejecutarse y esta al margen de lo dispuesto por lo dispuesto de la Ley Universitaria N°30220 exige que la modalidad de educación a distancia debe impartirse usando las TIC. Esta limitación afecta el Régimen Penitenciario que tiene como fin la reeducación, reinserción y rehabilitación del penado a la sociedad y no vuelva a delinquir, es así que afirmamos que nuestro derecho penal en la etapa de la ejecución de la pena se ha adherido a la prevención especial con el propósito que el internos a su egreso no vuelva a delinquir.

Segundo: Del estudio realizado a las normativas vigentes y los fundamentos teóricos; afirmo que el hecho de que los internos del Centro Penitenciario Miguel Castro Castro participen activamente de la educación superior universitaria a distancia, esto permitiría positivamente el cumplimiento del principio de la resocialización. Por ello, ratifico que la educación, en la forma que se imparta, es un derecho universal fundamental directamente alineado

al respeto de la dignidad de la persona en la situación que se encuentre, la misma que tiene vinculación con la inclusión educativa resaltando el valor de la igualdad.

Tercero: De la investigación se infiere que no existe un Programa oficial de educación a distancia que se venga implementando en el Centro Penitenciario “Miguel Castro Castro”. Por generalización afirmo que a nivel nacional, en ningún Centro Penitenciario existe una política Educativa a favor de las personas limitadas del derecho a la libertad y que se encuentran cumpliendo penas en periodos medianos y largo plazo.

Cuarto: Es evidente que la Ley Universitaria N°30220 en su artículo 47° mediante la cual regula la modalidad de educación a distancia limita a los internos a iniciar, continuar o concluir los estudios superiores universitarios durante el tiempo del cumplimiento de su Pena. Las limitantes ocurre al señalar los estándares mínimos de calidad que debe cumplir esta modalidad de educación, estos son: que los créditos hasta un 50% deben ser obtenidos mediante el uso de los medios virtuales y el otro 50% sea presencial. Por reglamentos normativos en los penales los internos están impedidos de contar con computadores y menos con conectividad a internet, así mismo por su régimen de internos, no pueden salir a cumplir ninguna actividad fuera del Establecimiento Penitenciario a excepción de diligencias judiciales.

5.2. Recomendaciones

Primera: Por iniciativa legislativa se tiene que ampliar la regulación de la educación superior universitaria a distancia a favor de los internos que por periodos diversos vienen cumpliendo pena privativa de la libertad en los Centros Penitenciarios del Perú, atendiendo al derecho fundamental de la educación y al principio de la resocialización.

Segundo: Las autoridades del Instituto Nacional Penitenciario deben contemplar en su Plan Estratégico Institucional (PEI) y en el Plan Operativo Institucional (POI) requerimientos presupuestarios suficientes al Estado para implementar la infraestructura y el respectivo equipamiento tecnológico

adecuado para impartir la educación superior universitaria en la modalidad de a distancia.

Tercero: Es necesario incluir en el Plan Multisectorial la implementación en los Centros Penitenciarios del Perú un Programa de Educación a Distancia; para ello es necesario que el Ministerio de Educación, la Súper Intendencia Nacional de Educación Universitaria, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Instituto Nacional Penitenciario, el Ministerio de Transporte y los representantes de la Universidad públicas y privadas, con el fin de evaluar la factibilidad y viabilidad de ejecutar la educación superior a distancia alineado a la Ley Universitaria N° 30220 dentro de los Centros Penitenciarios del Perú.

Cuarto: Adecuar un modelo del derecho comparado el sistema de educación intramuros que hayan implementado como es el caso de México, Alemania ya que por coincidencia ambos países tiene el modelo penitenciarios progresivo.

REFERENCIAS:

- Asamblea Legislativa de la Republica de El Salvador (1997). Ley Penitenciaria N° 1027. <https://cutt.ly/oCQQhkM>
- Boletín Oficial del Estado Español (2021) Ley Orgánica General Penitenciaria N° 1/1979, de 26 septiembre. <https://cutt.ly/XCQv773>
- Congreso de la República del Perú (1991) **Código de Ejecución Penal (Decreto Legislativo N°654)**. Sistema Peruano de Informática Jurídica. <https://bit.ly/3Q3WiTL>
- Congreso de la República del Perú (2014) **Ley General Universitaria N°30220**. Repositorio del Ministerio de Educación. <https://bit.ly/3SH8P1o>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2008), **Resolución 1/08 Principios y Buenas prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas**. Organización de los Estados Americanos. <https://bit.ly/2B5vqyU>
- Congreso Constituyente Democrático (1993), **Constitución Política del Perú**. Publicado en el Diario el Peruano. <https://bit.ly/3vMej0K>
- Congreso de la República del Perú (2003), **Ley General de Educación LEY N° 28044** (29 de julio de 2003). <https://cutt.ly/sCvMNeT>
- Consejo de Ministros (1991) **Código Penal** aprobado con Decreto Legislativo N°635 y publicada en el diario El Peruano. <https://bit.ly/3QnMHa5>
- Congreso Nacional de Bolivia (2001). **Ley de Ejecución Penal y Supervisión – LEY N° 2298**. <https://cutt.ly/uCQzt4b>
- Fernández Cubero, R. (2005) Introducción al sistema Penitenciario Español. Edición jurista. <https://acortar.link/s46C5p>
- Galindo Soria, L (2016). **Elementos que interactúan para la educación: presencial, presencial a distancia y la virtual**. IPN Zacatenco. <https://acortar.link/s46C5p>
- Goffman, E. (2016) Texto y resumen de Psicología. Septiembre 28, 2016, de Goffman, Internados. <https://cutt.ly/tXhA3BM>
- Guillamandegui, L. (2010) **Resocialización y semi libertad análisis legal, jurisprudencial y criminológico**. Editorial B de F. <https://acortar.link/s46C5p>
- Hegel, G.W.F. (1997) **Grundlinien der Philosophie Rechts (Línea Básica de la Filosofía del Derecho)**. Akademie Verlag. <https://acortar.link/sIm41R>

- Mir Puig, S. (2017) **Introducción a las Bases del Derecho Penal: Concepto y métodos**. 4ta Edición, editorial B de F. <https://bit.ly/3byJfe6>
- Naciones Unidas (1990) **Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos” Aprobado y proclamado por la Asamblea general Resolución N°45/111**. <https://bit.ly/3JA2S1T>
- Naciones Unidas (1996), **Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. Aprobada por el Consejo Económico y Social Resolución N°663C**. <https://bit.ly/3dcnhhy>
- Núñez, V. (1999) *Pedagogía Social: cartas para navegar en el nuevo milenio*. Editorial Santillana. Argentina.
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO (2016), **Recomendaciones sobre el aprendizaje y la educación de adulto**. UIL, Francia. <https://acortar.link/s46C5p>
- Peña Cabrera Freyre, A. (2017) *Derecho Penal Parte General (TOMO I)*. Editorial IDEMSA. <https://n9.cl/dd7du>
- República Federal de Alemania (1990), **Ley de Ejecución Penal – Ley sobre la Ejecución de la Pena Privada de Libertad y de las Medidas Privativas de Libertad de Mejoramiento y Seguridad**. <https://cutt.ly/KCbwZVD>
- República de Argentina (1996). Ley N°24.660 Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad. <https://cutt.ly/uCbePpY>
- Rojas Mamani, L. (2016) **Educación Superior a Distancia en las Cárceles Peruanas y la Resocialización**. (Tesis de titulación, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. <https://bit.ly/3dbKMr8>
- Rodríguez Vásquez, J. (2016). Principio de Resocialización y la Inhabilitación permanente. **Boletín N°02 Anticorrupción y Justicia Penal**. Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://acortar.link/A9GU2D>
- Rodríguez Ruiz, J. R., (2013) Aproximaciones a la educación a distancia en el Perú. **La Educación a Distancia en el Perú**. Universidad católica de los Ángeles Chimbote. <https://acortar.link/s46C5p>
- Tribuna Constitucional (2014) **Sentencia del Tribunal Constitucional N°03330-2004-AA/TC**, Fundamento N° 09. Agosto, 24/2016. <http://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/03330-2004-AA.html>.

ANEXO

ANEXO A: MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: Derecho a la educación superior universitaria a distancia en atención al principio de la resocialización del presidiario en el Centro Penitenciario de Miguel Castro de Lima.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLE E INDICADORES			
			Variable Independiente: Derecho a la educación superior universitaria a distancia			
			Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala de medición
¿Cuáles son las razones jurídicas que sustentan las limitaciones de la implementación del derecho fundamental a la educación superior universitaria a distancia y cómo afecta el cumplimiento del principio a la resocialización a los presidiarios del Establecimiento Penitenciario “Miguel Castro Castro” de San Juan de Lurigancho, Lima?	Determinar las razones jurídicas que sustentan las limitaciones en la regulación normativa del derecho a la educación superior universitaria a distancia de los presidiarios y su afectación en el cumplimiento del principio de la resocialización del presidiario en el Establecimiento Penitenciario “Miguel Castro Castro” de San Juan de Lurigancho, Lima.	Si, artículo 177° del Reglamento del Código de Ejecución Penal, establece que las horas de estudio serán computadas como ordinaria para la redención de las penas y la Ley N° 30220 establece que la modalidad de la Educación a distancia será mediante el uso de las TIC ajustado a estándares de calidad; entonces esto limita la ejecución de la educación a distancia universitaria afectando al cumplimiento del principio de resocialización en los presidiarios del Establecimiento Penitenciario “Miguel Castro Castro” de San Juan de Lurigancho, Lima.	Contexto institucional	Educación penitenciaria Educación superior universitaria	1 2	Ordinal
			Infraestructura tecnológica	Uso de equipos tecnológicos, conectividad y medios	3	
			Estudiantes	Grado de instrucción	4, 5, 6	
			Docentes	Mediación	7	
			Pedagogía	Modelo educativo	8, 9	
PROBLAM ESPECIFICO	OBJETIVO ESPECIFICO	HIPOTESIS ESPECIFICA	Variable Dependiente: Principio de la resocialización de presidiario.			
¿En qué medida la educación superior universitaria como un derecho humano universal contribuye al cumplimiento del principio de la resocializador en los presidiarios?	Analizar en qué medida la educación superior universitaria como un derecho humano universal contribuye al cumplimiento del principio de resocialización en los presidiarios.	Si, la educación es un derecho humano universal y en nuestro sistema penitenciario la educación es un eje fundamental ya que es progresista positivista; entonces, tiene como fin último contribuir al principio de la resocialización del sentenciado para que no vuelva a delinquir.	Reeducación	Actitudes]	10	Ordinal
¿Existe un programa sobre educación superior universitaria a distancia que se esté implementando en el Establecimiento Penitenciaros Miguel Castro Castro de San Juan de Lurigancho – Lima?	Conocer si existe un programa sobre educación superior universitaria a distancia que se esté implementando en el Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro de San Juan de Lurigancho – Lima.	Si, la Ley N°30220 regula los condiciones para la implementación de la educación superior universitario a distancia; entonces , por falta de regulación de lo dispuesto en la Ley N° 28044 y la Ley N° 30220 los centros penitenciarios carecen de la implementación del Programa de Educación en el Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro.	Rehabilitación	Renovación jurídica	11, 12	
			Reincorporación	Recuperación social	13	

<p>¿Cuál es la razón jurídica de la Ley N°30220 para limitar el acceso a la educación superior universitaria en la modalidad de a distancia que favorece el efectivo cumplimiento del principio de resocialización?</p>	<p>Analizar los fundamentos Ley N°30220 por el cual no regula el derecho a la educación superior universitaria en la modalidad de a distancia que afecta el cumplimiento del principio de resocialización del presidiario.</p>	<p>Los dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220 limita a los internos el acceso a la educación superior universitaria en la modalidad a distancia; ya que establece estándares mínimos de calidad como: los créditos deben ser cumplidos la mitad virtual y la otra mitad sean presenciales; esto colisiona con la realidad ay que los internos no cuentan con una computadora, no tienen conectividad a internet y menos tiene autorización para salir realizar estas actividades académicas. Además de estas condiciones es que para graduarse deben acreditar haber llevado el curso de inglés y de informática.</p>				
---	--	--	--	--	--	--

ANEXO B: MATRIZ DE OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES

Título: Derecho a la educación superior universitaria a distancia en atención al principio de la resocialización del presidiario en el Centro Penitenciario de Miguel Castro Castro de Lima.

VARIABLE	DEFINICION CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	ALTERNATIVAS	INSTRUMENTO
Derecho a la educación superior universitaria a distancia	“...una modalidad educativa caracterizada por la interacción generalmente diferida en el tiempo y separada en el espacio, entre los actores del proceso educativo, facilitada por recurso para el aprendizaje y un sistema de tutoría que propician el aprendizaje autónomo de los participantes” (Patiño Rivera, 2010, pág. 48)	Contexto institucional	Educación penitenciaria a distancia	1. ¿Qué le motiva a usted, continuar con sus estudios superiores universitarios?	Aspiración laboral, disponibilidad de tiempo, mejora de condiciones de vida.	Técnica: Encuesta / entrevista
				2. ¿Qué factores influyen para que no muestres interés de continuar tus estudios superiores universitarios?	No me gusta estudiar, falta de información, disponibilidad económica, Falta de condiciones de acceso.	
		Infraestructura tecnológica	Educación superior universitaria	3. ¿Qué modalidad de estudio es que a usted le correspondería continuar durante su internamiento?	Educación de adultos, Educación técnico productivo, educación superior, educación universitaria.	
		Estudiantes	Uso de equipos tecnológicos, conectividad y medios	4. ¿Cuál es tu grado de instrucción?	Sin estudio, primaria, secundaria, superior no universitario, secundaria universitario	
				5. ¿Cree usted que las condiciones tecnológicas y de conectividad es adecuada en el Penal para continuar con sus estudios superior universitarios?	Si / no	
				6. ¿En su situación de presidiario, desearía usted, continuar con sus estudios superiores universitarios?	Si / no	
		Docentes	Grado de instrucción	7. ¿Cuál es grado de instrucción que tuvo usted al momento de su internamiento en el penal?	Analfabeto, primaria, secundaria, superior, universitario	
		Pedagogía	Mediación	8. ¿Considera usted, que podrías continuar con tus estudios universitarios mediante la modalidad de educación a distancia?	Si / no	
				9. ¿Cómo te gustaría recibir la enseñanza de tus maestros en la modalidad a distancia durante el tiempo que dure tu internamiento en el penal?	Manuales impresos, Videos, aula virtual, tv-radio.	
Principio de la resocialización de presidiario.	“...comprende el proceso que se inicia con la estancia del condenado en prisión, mediante el cual el equipo	Reeducación	Modelo educativo	10. ¿Consideras que el continuar tus estudios profesionales pueda aportar al cambio de conducta para convivir en armonía en la sociedad?	Si / no	
		Rehabilitación	Renovación jurídica	11. ¿Cuáles crees que son los medios más eficaces para lograr cambios de conducta delictivas?	Trabajo, estudio, castigo, torturas.	
				12. ¿Crees que los alcances de la Ley N°30220 limitan el derecho fundamental a la educación de los internos en los penales?	Si / no	

	interdisciplinario profesional, con la colaboración del personal penitenciario y previo consentimiento del interno, procura que este pueda tomar conciencia de la génesis de su comportamiento delictivo” (Guillamondegui, 2010, pág. 14).	Reincorporación	Recuperación social	13. ¿Cree usted, que los estudios universitarios a distancia llevados en el penal ayudaría a tu reincorporación satisfactoria a la sociedad?	SI / NO	
--	--	-----------------	---------------------	--	---------	--

ANEXO C: Instrumentos de recolección de datos: Cuestionario

Por favor lea con mucho detenimiento y entereza cada uno de los ítems y marque las alternativas que consideres adecuado de acuerdo a lo solicitado, la valoración no permite establecer respuestas correctas ni incorrectas, solamente es su opinión personal.

Responda las siguientes consignas:

SEXO: Masculino () Femenino ()

CONDICION: Preso con condena () Preso sin condena ()

EDAD: _____

Instrucciones.- Marca con una aspa (x) una sola respuesta, según sea su criterio.

	ITEMS	ALTERNATIVAS
VI: El derecho a la educación superior universitaria a distancia		
	ítems	Respuesta
Dimensión: Contexto institucional		Marque una sola
1	¿Qué le motiva a usted, continuar con sus estudios superiores universitarios?	Aspiración laboral () Disponibilidad de tiempo () Mejora de condiciones de vida ()
2	¿Qué factores influyen para que no muestres interés de continuar tus estudios superiores universitarios?	No me gusta estudiar () Falta de información () Disponibilidad económica () Falta de condiciones de acceso ()
Dimensión: Infraestructura tecnológica		
3	¿Qué modalidad de estudio es que a usted le correspondería continuar durante su internamiento?	Educación de adultos () Educación técnico productivo () Educación superior () Educación universitaria ()
Dimensión: Estudiantes		
4	¿Cuál es tu grado de instrucción?	Sin estudio () Primaria () Secundaria () Superior no universitario () Superior universitario ()
5	¿Cree usted que las condiciones tecnológicas y de conectividad es adecuada en el Penal para continuar con tu estudio superior universitario?	Si () No ()
6	¿En tu situación de presidiario, desearía usted, continuar con sus estudios superiores universitarios?	Si () No ()
Dimensión: Docentes		
7	¿Cuál es grado de instrucción que tuvo usted al momento de su internamiento en el penal?	Analfabeto () Primaria () Secundaria () Superior () Universitario ()
Dimensión: Pedagogía		
8	¿Considera usted, que podría continuar con sus estudios universitarios mediante la modalidad de educación a distancia?	Si () No ()

9	¿Cómo prefiere usted, recibir la enseñanza de sus maestros en la modalidad a distancia durante el tiempo que dure su internamiento en el penal?	Manuales impresos () Videos () Aula virtual () Televisión () Radio ()
VD: El principio de la resocialización de presidiario.		
Dimensión: Reeducción		
10	¿Consideras que el continuar tus estudios profesionales pueda aportar al cambio de conducta para convivir en armonía en la sociedad?	S () No ()
Dimensión: Rehabilitación		
11	¿Cuáles crees que son los medios más eficaces para lograr cambios de conducta delictivas?	Trabajo () Estudio () Castigo () Torturas ()
12	¿Crees que los alcances de la Ley N°30220 limitan el derecho fundamental a la educación de los internos en los penales?	Si () No ()
Dimensión: Reincorporación		
13	¿Cree usted, que los estudios universitarios a distancia llevados en el penal ayudarían a tu reincorporación satisfactoria a la sociedad?	SI () NO ()

ANEXO D: Instrumentos de recolección de datos: Guía de entrevista.

GUÍA DE ENTREVISTA

Lugar, fecha y hora:.....

Entrevistador: Bachiller Manuel Tomás Gonzales Benites

DATOS DEL ENTREVISTADO:

Edad:.....

Centro de trabajo:.....

Formación académica:.....

Cargo que ocupa:.....

La presente entrevista es realizada con el fin de saber sobre el acceso a la educación a distancia universitaria y el impulso a la resocialización del presidiario.

	Pregunta	ALTERNATIVAS
VI: El derecho a la educación superior universitaria a distancia		
	ítems	Respuesta
Dimensión: Contexto institucional		
1	¿Qué programas de educación hay en el establecimiento Penitenciario "Miguel Castro Castro?"	
2	¿En la actualidad existe algún Programa de Educación superior universitario a distancia que se imparta en el Centro Penitenciario?	
Dimensión: Infraestructura tecnológica		
3	¿Cuentan con recursos materiales y humanos en el Establecimiento Penitenciario para poder implementar la educación a distancia conforme a la calidad que exige la ley?	
Dimensión: Estudiantes		
4	¿Existe algún problema o exigencia para que el interno pueda estudiar en el Establecimiento Penitenciario?	
5	¿Existen internos que estudian con la debida autorización de las autoridades penitenciarias en la modalidad de educación superior a distancia?	
Dimensión: Docentes		
6	¿Qué normatividad existe sobre la viabilidad de la modalidad de educación superior universitaria a distancia en el Centro Penitenciario MCC?	
Dimensión: Pedagogía		
7	¿Existe algún convenio vigente con alguna Universidad Pública Nacional o Privada que brinde a los estudiantes la posibilidad de continuar sus estudios profesionales?	

8	¿Hace cuánto tiempo que existen los programas en convenio de la Universidades con el INPE?	
VD: El principio de la resocialización de presidiario.		
Dimensión: Reeducción		
9	¿Qué implicancia tiene los alcances de la Ley N° 30220 en acceso a la educación superior a distancia en el Penal MCC?	
Dimensión: Rehabilitación		
10	¿Qué opina de la educación a distancia universitaria que pueda impartirse a los internos en el Penal, cree que sería de beneficio para los estudiantes?	
Dimensión: Reincorporación		
11	¿Cree usted que la institución debe insertar mejores ciudadanos como producto de la educación impartida en el penal?	
12	¿Hay algo que desee agregar en relación con los temas de lo que hemos hablado?	

Muchas gracias por su participación.